

# FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

"LA NECESIDAD DE CREAR UNA VERDADERA CULTURA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A:

> MARÍA ELIZABETH ALTAMIRA FLÓRES

ASESOR: LIC. ENRIQUE MARTÍN CABRERA CORTES

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, 2008.







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **AGRADECIMIENTOS**

A DIOS, por darme la oportunidad de existir aquí y ahora

A mis queridos padres, quienes me dieron la vida, su amor y su ejemplo para cada día seguir adelante.

A mis más preciados tesoros, a mis hermosos y amados hijos Luis Leonardo y Cinthya Estephany, por que son el motor que mueve mi vida, quienes me impulsan para superarme cada día.

A mi querida casa de estudios, FES, Aragòn por que dentro de sus aulas forme mis mejores momentos académicos.

A mis profesores que gracias a sus conocimientos y experiencia encontré la fortaleza necesaria para fortalecer sus enseñanzas cada día.

A mis grandes amigos, todas esas personas que como ángeles que Dios pone siempre en mi camino y que me han brindado su apoyo incondicional en las buenas y en las malas, y no quiero omitir a nadie por eso agradezco infinitamente a todas las personas especiales que me han dado su confianza y apoyo moral para hacer más ligero el camino.

# ÍNDICE

# Pág:

# INTRODUCCIÓN.

# CAPÍTULO 1. GENERALIDADES SOBRE EL DELITO.

1.1. Concepto de delito:1
1.1.1. Doctrinal1
1.1.2. Legal2
1.2. El Delito y el Derecho Penal
1.3. El Delito como una conducta antisocial5
1.4. El delito, las penas y las medidas de seguridad
1.5. Los elementos del delito:14
1.5.1. Positivos18
1.5.2. Negativos32
1.5.3. Clasificación de los delitos:42
1.5.3.1. De acuerdo a la doctrina42
1.5.3.2. De acuerdo al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal45
CAPÍTULO 2.
LA INSEGURIDAD PÚBLICA COMO PROBLEMA PRINCIPAL EN EL
DISTRITO FEDERAL.
2.1. Concepto de seguridad pública49
2.2. Seguridad pública y seguridad jurídica53

2.3. La seguridad pública como una atribución y deber del Estado y derechos de	Э
los gobernados	55
2.4. Algunos antecedentes de la seguridad pública:	57
2.4.1. Internacionales	57
2.4.2. Nacionales	65
2.5. Marco legal de la seguridad pública en el Distrito Federal	69
2.6. Las autoridades encargadas de la seguridad pública en el Distrito Federal:	83
2.6.1. La Secretaría de Seguridad Pública	83
2.6.2. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	88
2.6.3. Otras autoridades	90
2.7. La inseguridad pública en la actualidad como un grave problema en el Distr	ito
Federal:	91
2.7.1. Descripción	92
2.7.2. Alcances	92
2.7.3. Algunas de las causas generadoras	94
2.7.4. La inseguridad pública y el incremento de delitos	96
2.7.5. las acciones emprendidas por el Gobierno del Distrito Federal	96
CAPÍTULO 3.	
LA NECESIDAD DE CREAR UNA VERDADERA CULTURA EN	
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO	
FEDERAL. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES.	
I EDETIAL. CONSIDERIACIONES CONIDICAS I SOCIALES.	
3.1. La prevención del delito:	101
3.1.1. Descripción	
3.1.2. La prevención del delito como una atribución de la Procuraduría Gener	
de Justicia del Distrito Federal	
3.1.3. Importancia de la prevención del delito para la sociedad	
3.1.4. Comparación con otras ciudades en el extranjero	
5.1.7. Ostiparación con otras ciadades en el extranjero	

3.1.5. La colaboración de la sociedad en la prevención y lucha frontal contra el	
delito	112
3.1.6. La denuncia de los delitos	113
3.1.7. La confianza en las Instituciones ministeriales y policíacas	116
3.1.8. Acciones particulares de la sociedad	117
3.2. Propuestas	118

CONCLUSIONES.

**BIBLIOGRAFÍA.** 

# INTRODUCCIÓN

Es indudable que la inseguridad pública es el problema que más aqueja ya no sólo al Distrito Federal, sino al país entero, por desgracia, puesto que en la mayoría de los Estados se ha desatado una ola de violencia de delitos que parecen no tener fin ante la imposibilidad material de las autoridades para detenerla.

La inseguridad que vivimos está muy ligada con el incremento delictivo en el Distrito Federal, constituyendo el reclamo principal de la mayoría de quienes habitamos en esta ciudad, puesto que este problema ha llegado a estados de verdadera alarma.

El Gobierno del Distrito Federal ha tomado muchas medidas, desde las recomendaciones que hizo el señor Rudolph Giuliani, ex alcalde de New York, hasta medidas de índole legislativas como el incremento de penas en un Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que incluye tipos penales recientes y sanciones altas que buscan la satisfacción de la exigencia de la sociedad capitalina en materia de procuración y administración de justicia y por supuesto, de una mejor seguridad pública.

Las autoridades del Distrito Federal han sostenido que estadísticamente los delitos han disminuido, sin embargo, el temor y la inseguridad siguen reinando en las calles del Distrito Federal, por lo que la labor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es cada vez más titánica, toda vez que los asaltos, las muertes y los secuestros se han apoderado de las calles, robándonos los espacios que antes eran nuestros, así como la tranquilidad. El Distrito Federal se ha convertido en la ciudad del miedo.

El presente trabajo de tesis se dirige precisamente hacia la importancia que tiene crear una verdadera cultura en materia de prevención de los delitos y su relación con la seguridad pública, ya que el tema de la prevención parece ser una moda que va perdiendo su importancia tanto para la sociedad como para las autoridades.

He de decir que en el tiempo que he venido colaborando con dicha Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal he observado que una de las atribuciones que determina tanto la Ley Orgánica de la dependencia, como el reglamento de la misma Procuraduría General de Justicia es la de realizar programas que tiendan a prevenir la comisión de delitos en esta ciudad; sin embargo, en la vida diaria, esta atribución se ha quedado relegada en planos inferiores de importancia, mientras que en países del primer mundo como los Estados Unidos, Canadá o los europeos, la prevención constituye una cultura ya arraigada en la sociedad.

Consideramos que el problema de la inseguridad pública debe ser abordado desde diferentes puntos de vista, y la prevención de los delitos es uno de ellos, aunque no el único. De no trabajarse en forma conjunta, de nada servirán otras medidas y acciones que se emprendan como el aumento de las penas.

El objeto de la presente investigación es analizar la importancia que tiene la prevención del delito en el Distrito Federal, ya que sería arrogante intentar abordar el problema a nivel nacional. Se trata, a todas luces de un tema multi disciplinario que requiere de apoyo de otras disciplinas como la Sociología, la Política, la Estadística, etc.

El problema de la inseguridad pública en el Distrito Federal involucra no sólo al Gobierno Federal, al del Distrito Federal y a las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal y de los Estados, sino que también a la sociedad, la cual no está acostumbrada a preveer la posibilidad de ser objeto de un delito y tomar acciones para evitarlo en la medida de lo posible.

La presente investigación documental está dividida en tres capítulos en los que trataremos los siguientes temas:

En el Capítulo Primero, las generalidades sobre el delito, desde el punto de vista doctrinario y legal.

En el Capítulo Segundo, nociones fundamentales sobre la inseguridad pública que reina en el Distrito Federal y su relación con la comisión de delitos.

En el Capítulo Tercero, algunas consideraciones sobre la necesidad de crear en el Distrito Federal una verdadera cultura en materia de prevención del delito. Las consideraciones que realizaremos son de orden jurídico y social.

# CAPÍTULO 1. GENERALIDADES SOBRE EL DELITO.

#### 1.1. CONCEPTO DE DELITO

El estudio del delito ha sido a lo largo de los tiempos uno de los principales quehaceres de los doctrinarios. No obstante que a la fecha existen muchas escuelas, doctrinas y posturas acerca del delito, lo cierto es que sigue siendo materia de exhaustivos análisis ya que la actividad vulneradora de la ley penal se ha convertido en una verdadera amenaza para la sociedad mexicana. Ejemplo de esto es que el Distrito Federal tiene desde 2001 un nuevo Código Penal, que contiene nuevos tipos y sanciones que se pretende estén más acordes a la realidad y las necesidades de la población del Distrito Federal en materia de procuración y administración de justicia.

En el presente Capítulo hablaremos de manera sucinta de los aspectos más significativos del delito, conforme a la dogmática jurídica penal.

Sería inadecuado hablar del concepto del delito sin mencionar primeramente su sentido gramatical. Gramaticalmente, el término "delito", viene del latín: *delictum, delinquo, delinquere*, que significa desviarse, resbalar, abandono de una ley.

#### 1.1.1. DOCTRINAL.

Francisco Carrara dice sobre el origen del vocablo delito: "Cometer una falta, y crimen, del griego cerno, iudio en latín, que a pesar de ser en su origen término que significa las acciones menos reprensibles, llegan finalmente a designar los más graves delitos.

Elemento es aquello que concurre para la formación de algo complejo, como las letras que forman una palabra, los átomos que forman una molécula, los cuerpos simples que se combinan para formar una sal, el género

próximo y la diferencia específica de toda definición esencial, o el acto humano y sus calificativas de antijuricidad y culpabilidad que integran el delito y en materia de cualquiera de los cuales desaparece tal delito".

En este sentido, quien comete un delito se aparta de la línea recta, del derecho y atenta contra la sociedad. Fernando Castellanos Tena cita a Carrara quien señala del delito: "... es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".<sup>2</sup>

El mismo autor mexicano cita a Eugenio Cuello Calón quien dice que el delito es: "La acción humana antijurídica, típica, culpable y punible".<sup>3</sup>

Para Enrico Ferri: "...los delitos son las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un tiempo y lugar determinado".4

Podemos observar que los autores coinciden en que el delito es un acto u omisión contrario a las normas jurídicas penales que atentan contra la sociedad, por lo que se hacen merecedores a una pena.

#### 1.1.2. LEGAL.

Un concepto legal que llegó a convertirse casi en un dogma era el que estaba contenido en el Código Penal para el Distrito Federal de 1931 cuyo texto era:

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Citado por REYNOSO DÁVILA, Roberto. <u>Teoría General del Delito</u>. Editorial Porrúa S.A. 3<sup>a</sup> edición, México, 1998, p. 13.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>. Editorial Porrúa S.A. 43a edición, México, 2002, pp. 127 y 128.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. pp. 17 y 18.

"Artículo 7º.-Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Este concepto permanece en el Código Penal Federal vigente en el mismo artículo número 7º, ya que por mucho tiempo, el Código Penal para el Distrito Federal era aplicado en materia federal. Al separarse ambos Códigos, se importó el texto del artículo 7º del Código del Distrito Federal.

El autor Francisco González de la Vega señala: "Aun cuando la mayor parte de los Códigos no se preocupan por definir el delito en general, nuestra legislación, siguiendo la tradición española, ha creído prudente hacerlo. Así el C.P. de 1871, art. 4º, decía: Delito es. La infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda. El de 1929, art. 11, decía: Delito es: La lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal".<sup>5</sup>

El mismo autor establece que más que el hecho de conceptuar al delito, algunos autores señalan las siguientes características genéricas de tal evento:

- "a) Es un acto humano entendiendo por él conducta actuante u omisa (acción u omisión);
  - b) Típico, es decir, previsto y descrito especialmente en la ley;
- c) Antijurídico, o sea, contrario al derecho objetivo por ser violador de un mandato o a una prohibición contenidos en las normas jurídicas;
- d) Imputable, entendiéndose aquí por imputabilidad la capacidad penal referida al sujeto;
- e) Culpable, en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo (intencionalidad o imprudencia);
  - f) Punible, amenazado con la aplicación de una pena; y
- g) Conforme a sus condiciones objetivas de punibilidad, porque, en ocasiones, aparte de la reunión de los anteriores elementos, el legislador exige se cumpla un requisito externo a la acción criminal para que se integre la figura

3

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. <u>El Código Penal Comentado</u>. Editorial Porrúa S.A. 12ª edición, México, 1996, p. 12.

perseguible; ejemplo, en homicidio, se requiere que la muerte acontezca dentro de sesenta días (art. 303, frac. II). Jiménez de Asúa dice: 'El delito es una acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena adecuada y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad'.6

#### 1.2. EL DELITO Y EL DERECHO PENAL.

Sin duda que existe una relación simbiótica entre el delito y el Derecho penal, de hecho, el segundo no podría existir sin el primero. Imaginemos que en la población no se cometieran delitos, que todos siguieran las normas jurídicas, ello implicaría que no se sancionaría penalmente a nadie y por tanto, no tendría razón de ser el Derecho Penal como rama del Derecho. A continuación citaremos algunas ideas sobre el Derecho Penal:

Efraín Moto Salazar cita a Eugenio Cuello Calón y dice sobre el Derecho Penal que: "Es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente".

La autora Griselda Amuchategui Requena dice de manera muy amplia que: "El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad".8

Francisco Pavón Vasconcelos dice que el Derecho Penal es: "El conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia social".9

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Idem.
<sup>7</sup> MOTO SALAZAR, Efraín. <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>. Editorial Porrúa, 40<sup>a</sup> edición, México,

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> AMÚCHATEGUI REQUENA, Griselda I. <u>Derecho Penal</u>. Editorial Oxford, 2ª edición, México, 2000, p. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cit. Por OSORIO Y NIETO, César Augusto. <u>Síntesis de Derecho Penal</u>. Editorial Trilas, México, 1998, p.21.

Nos parecen adecuadas e ilustrativas las opiniones de los doctrinarios anteriores, por lo que coincidimos en que el Derecho Penal es una rama del Derecho Público compuesta por un conjunto de normas jurídicas destinadas a sancionar los delitos y a los delincuentes mediante la aplicación de las penas y medidas de seguridad que correspondan a efecto de salvaguardar la paz y la armonía social.

El Derecho Penal es una de las ramas jurídicas más importantes en virtud de su objetivo, de sus bienes tutelados y de su papel en la sociedad. A esta disciplina jurídica se le ha llamado de maneras diferentes: Derecho Criminal, Derecho de Defensa Social, Derecho Punitivo, Derecho Represivo, etc.

#### 1.3. EL DELITO COMO UNA CONDUCTA ANTISOCIAL.

Desde una perspectiva jurídica penal muy general, el delito constituye algo que atenta y que lesiona a la sociedad entera y no sólo a la víctima u ofendido, ya que implica que los roles establecidos para cada uno de los miembros de ese conglomerado no han sido acatados y por tanto, que no hay armonía en la misma, por tanto, el delito es una conducta antisocial.

El término "anti social", es empleado fundamentalmente por la Criminología, una rama auxiliar del Derecho Penal. Sobre de esta disciplina podemos invocar las siguientes opiniones de la doctrina. La autora Hilda Marchiori señala sobre la Criminología: "La Criminología siempre ha estudiado y analizado al delito, esto, es desde el punto de vista del delincuente y ha dejado de lado la personalidad de la víctima. Históricamente se ha estudiado al autor del delito, quien es, su accionar delictivo, su peligrosidad, la Criminología ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir, ha realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, pero en todos los estudios, la víctima del

delito no ha sido considerada, la víctima ha sido objeto de marginación y de ocultamiento". 10

La autora hace referencia al objeto esencial de la Criminología: el delito, desde el punto de vista del delincuente, desarrollando diversas teorías sobre la comisión de los ilícitos, sin embargo, termina su opinión con un marcado sentido victimológico, es decir, sobre la situación de la víctima o sujeto pasivo del delito.

El autor alemán Hans Göppinger manifiesta sobre la Criminología: "La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley". 11

Manuel López Rey y Arrojo dice de la Criminología: "El conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal". 12

Los autores Juan Pablo Taviera y Jorge López Vergara señalan por su parte: "Para nosotros la criminología es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente". <sup>13</sup>

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara advierten: "CRIMINOLOGÍA. Ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> MARCHIORI, Hilda. <u>Criminología. La Víctima del Delito.</u> Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 2002, p. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> GÖPPINGER, Hans. <u>Criminología</u>. Editorial Tecnos, Madrid, 1975, pp. 1 y 2.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> LÓPEZ REY Y ARROJO. <u>Criminología</u>. Editorial Aguilar, Madrid, 1973, p. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> TAVIRA NORIEGA, Juan Pablo y López Vergara, Jorge. <u>Diez Temas Criminológicos</u>
<u>Actuales</u>. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1978, p. 17.

sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la sicología y la sociología criminales.

La criminología ha sido definida como la ciencia complementaria del derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr: a) Un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente; b) Una adecuada aplicación de sanciones; c) Una mejor realización de la política criminal".<sup>14</sup>

Por último, la opinión del maestro Luis Rodríguez Manzanera: "Como punto de partida para desarrollar el presente capítulo, consideramos a la Criminología como una Ciencia Sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".<sup>15</sup>

Existen otras opiniones doctrinales de los autores, lo que significa que la Criminología es una disciplina de gran interés para los investigadores sobre los delitos y las conductas antisociales.

Terminaremos este apartado señalando que la Criminología es para nosotros, una ciencia autónoma cuyo objetivo es analizar las diferentes conductas consideradas como antisociales, para su prevención y erradicación. Es asimismo una disciplina que auxilia al Derecho Penal sobre los móviles que llevan a los delincuentes a efectuar sus conductas, para que se cuente con mejores penas y más acordes a la realidad social.

La Criminología es una ciencia. Recordemos entonces qué es una ciencia: "La ciencia es un conjunto sistemático de conocimientos, metódicamente

<sup>15</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. <u>Criminología</u>. Editorial Porrúa S.A. 17ª edición, México, 2002, p.3.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. <u>Diccionario de Derecho</u>. Editorial Porrúa S.A. 23ª edición, México, 1996.

adquiridos y críticamente comprobados, sobre determinado aspecto de la realidad". 16

Laignel Lavastigne y V. V. Stanciu, traducidos por el gran maestro don Alfonso Quiróz Cuarón, señalan que: "La Criminología es el estudio completo e integral del hombre, con la preocupación constante de conocer mejor las causas y los remedios de su conducta antisocial. Es la ciencia completa del hombre".<sup>17</sup>

La Criminología es sí, un conjunto de conocimientos derivados de otras ciencias que colaboran con ella, entre ellos, el arte, la técnica, las disciplinas, las ciencias naturales, etc., las que han hecho grandes aportaciones a la Criminología, sin que esto implique como lo establecen algunos autores que sea un híbrido o resultado de la suma de todas las disciplinas que se conjugan.

La Criminología tiene su objeto de estudio bien delimitado, las conductas consideradas como antisociales, por lo que reúne otra característica importante para pretender su autonomía científica. Dice el maestro Rodríguez Manzanera que: "…la Criminología no solo reúne, acumula y repite conceptos, sino que, por medio de la síntesis, aporta conocimientos nuevos y diferentes, ordenados, divididos en áreas y temas concretos, con hipótesis y soluciones propios". <sup>18</sup>

A diferencia de la Criminología que utiliza el término "conducta antisocial" para referirse a todas aquellas conductas que resultan contrarias al adecuado comportamiento social, es decir, a los cánones sociales, el Derecho Penal utiliza el vocablo "delito", es decir, la acción u omisión que sancionan las leyes penales, por lo que no toda conducta antisocial es un delito, pero, todo delito sí constituye una conducta antisocial.

8

-

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar. <u>Manual de Introducción al Derecho</u>. Universidad Pontificia. México, 2002, p. 25.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> LAVASTIGNE L. y Stanciu V. V. Citados por Quiróz Cuarón, Alfonso. <u>Compendio de Criminología</u>. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1959, p. 12.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P. 16.

### 1.4. EL DELITO, LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La infracción a la norma penal trae como consecuencia jurídica que el Estado a través de sus órganos imponga la pena que corresponda, como una forma de castigo al infractor.

La pena tiene como finalidad, sancionar o reprimir al sujeto que vulneró la norma penal, pero además, se encarga de reincorporar al sujeto a la sociedad a la que ha ofendido con su conducta u omisión.

La imposición de las penas ha sido siempre materia de grandes análisis y posturas doctrinales, naciendo así el jus punendi como una de las atribuciones de todo Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos habla de las penas en el siguiente tenor:

"Artículo 14.- a ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, Sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del ministerio público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se puede ocurrir ante la autoridad judicial, por razón de la hora, lugar y circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención ó decretar la libertad con las reservas de Ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Tofo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la autorización de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, labora o administrativo ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por la estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la Ley marcial correspondiente

El artículo 2º del Código Penal para el Distrito Federal señala sobre las penas y las medidas de seguridad:

"Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón

No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable".

El artículo 30 del mismo Código ofrece un catálogo de penas que el juzgador puede imponer:

"Catálogo de penas

Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
  - V. Sanciones pecuniarias;
  - VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
  - VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos".

La pena más impuesta a los delincuentes es la de prisión, la cual tiene la finalidad de castigar, constreñir al sujeto a no reincidir y de reincorporarlo a la sociedad.

El artículo 33 habla sobre la pena de prisión en estos términos:

"Concepto y duración de la prisión. La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años".

Las medidas de seguridad tienen lugar cuando el infractor de la norma penal representa un peligro para la sociedad, por tratarse de un enfermo mental grave o bien, que tenga una enfermedad física incurable o contagiosa, por lo que de ser recluido en un centro de readaptación común, también puede poner en peligro a los mismos internos, así que se le tiene que aplicar una medida de seguridad, esto es, que se le segrega de la sociedad a efecto de que no pueda causar daño a la misma, prohibirle ir a un lugar determinado, la supervisión de la autoridad, el tratamiento de los inimputables, el tratamiento de deshabituación o desintoxicación. El artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal se refiere a las medidas de seguridad en estos términos:

"Artículo 31.- Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
  - III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
  - IV. Tratamiento de deshabituación o desintoxicación".

#### 1.5. LOS ELEMENTOS DEL DELITO:

La doctrina penal ha establecido que el delito tiene ciertos elementos que se presentan siempre y que se traducen en la esencia de la figura delictiva misma. Se trata de elementos que están presentes en todo momento, independientemente del bien jurídico tutelado en particular, por lo que es

importante decir que hay elementos del delito, generales y otros que son particulares, a los que la doctrina llama elementos del tipo penal y que varían de acuerdo al delito de que se trate.

Los autores han hecho una división de los elementos del delito en dos grandes clases: los positivos, que de presentarse, comprueban la comisión del ilícito penal y los negativos, que son la parte contraria de los primeros, es decir, si estos o alguno de ellos se presenta, el delito se tipifica.

Los elementos del delito juegan un papel trascendente para el Derecho Penal, ya que ilustran al estudioso, al juzgador o al defensor para entender y comprobar si existió la conducta delictiva o no y sobretodo, si hay un nexo causal entre dicha conducta que ha lacerado el tipo penal y una persona.

Los autores o doctrinarios del Derecho Penal, se dieron a la tarea de descomponer al delito en sus partes integrantes con el fin de que los interesados pudieran comprender mejor este tipo de conductas. Ahora bien, los elementos constitutivos del delito son un tema que ha causado diversas controversias y sobretodo, posturas, por lo que hay quienes apoyan la teoría tetratómica (conducta, típica, antijurídica y culpable); los que apoyan la teoría pentatómica (conducta, típica, antijurídica, culpable e imputable); la hexatómica (que agrega a los elementos anteriores la punibilidad); y, la teoría heptatómica, que se compone de siete elementos, agregando las condiciones objetivas de punibilidad, la cual es muy seguida por muchos doctrinarios, jueces y abogados postulantes en la materia.

La importancia de los elementos del delito es no sólo de orden didáctico, sino también práctico, ya que como lo hemos dicho, aportan luz sobre la conducta delictiva y sobre su posible autor para que la procuración y la administración de justicia sean efectivas.

Los elementos del delito constituyen uno de los temas torales del Derecho Penal, inclusive, algunos señalan que es la columna vertebral del mismo.

El adecuado conocimiento y manejo de los elementos del delito permite entender en la práctica cada delito y sus características especiales. Diríamos que los elementos del delito son el fundamento de la teoría del delito, por lo que la autora I. Griselda Amuchategui Requena dice que: "Los elementos del delito son al derecho penal lo que la anatomía es a la medicina". 19

Los elementos del delito son efectivamente, las partes que lo integran y varían de acuerdo a la escuela o postura que se adopte.

Mucho se dice que Luis Jiménez de Asúa y Fernando Castellanos Tena, tienen el gran mérito de ser unos de los que hablaron de los elementos del delito, llegando a ser una parte importante en el estudio del Derecho Penal en su parte sustantiva.

En la actualidad, no se podría entender el estudio de los delitos en general y de cada uno de ellos en lo particular, sin el análisis previo y general de sus elementos.

La autora antes citada adopta la teoría heptatómica que consta de los siguientes elementos:

- a) Conducta.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuricidad.
- d) Culpabilidad.
- e) Punibilidad.
- f) Condicionalidad objetiva.20
- q) Responsabilidad

La misma postura es adoptada por el maestro Fernando Castellanos Tena, sin embargo, en lugar de la condicionalidad objetiva habla de la imputabilidad como elemento integrante de tal teoría.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 3. <sup>20</sup> Ibid.p. 45.

- a) Actividad o conducta...... falta de actividad o de conducta.
- b) Tipicidad..... ausencia del tipo legal.
- c) Antijuricidad...... causas de justificación.
- d) Imputabilidad...... Causas de inimputabilidad.
- e) Culpabilidad..... inculpabilidad.
- Punibilidad..... Ausencia de punibilidad.<sup>17</sup>

Así, Fernando Castellanos Tena observa la existencia simultánea de otros elementos que reciben el nombre de "negativos", que vienen a ser la contraposición de los positivos, puesto que anulan o dejan sin existencia a los primeros.

La existencia de elementos positivos y negativos obedece al modelo aristotélico del sic et non (si y no). Sobre la existencia de los dos tipos de elementos, el autor Luis Jiménez de Asúa cita al argentino Saber, quien se expresa en estos términos: "Guillermo Saber antes de que despeñara por el rigorismo autoritario construyó con designio filosófico, frente a la faz positiva de los caracteres del delito, su aspecto negativo. Pero el filosófico-jurista alemán no llega al logro de su propósito, puesto que no consigue exponer orgánicamente todos los problemas que la infracción abarca. Completando su doctrina, diremos que cada ausencia de los requisitos del delito crea un instituto jurídico-penal de importancia superlativa". 18

La doctrina se ha dado a la tarea de clasificar los elementos del delito en dos grandes grupos: los positivos, en cuya presencia entenderemos que sí existió el delito y los negativos que son la antítesis de los primeros y ante los cuales habrá que meditar seriamente sobre la existencia del delito, ya que los negativos excluyen la presencia de los mismos, por lo general.

17

 <sup>17</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 134.
 18 JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Op. Cit. P. 135.

#### **1.5.1. POSITIVOS.**

Los elementos positivos son la manifestación de la existencia jurídica de un delito. A continuación hablaremos brevemente de cada uno de los elementos positivos del delito, los cuales son una manifestación indudable de la existencia del mismo.

## a) CONDUCTA.

La doctrina dice que el primer elemento del delito es la conducta, es decir, el comportamiento humano activo u omisivo generador de un delito. La doctrina penal emplea indistintamente la palabra acto, acción, hecho o actividad. Decimos que la conducta es el comportamiento humano voluntario, activo o negativo que produce un resultado. Dice el maestro Luis Jiménez de Asúa: "es todo acaecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza. En cambio, acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta". 19

El Derecho Penal utiliza la palabra acto de manera amplia, comprensiva del aspecto positivo acción y del negativo omisión.

El autor define al acto como la: "manifestación de voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda".20

Todo acto implica una conducta del ser humano, por lo que es voluntaria y produce un resultado.

18

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis. Op. Cit. p. 136. <sup>20</sup> Idem.

Sólo las personas físicas pueden cometer delitos, no así las personas morales, ya que: "...no son capaces del conocimiento de los hechos y de su significación injusta, y en consecuencia no pueden ser culpables. Si la culpabilidad es una de las características básicas de la infracción penal, es obvio que las sociedades no pueden perpetrar delitos."21

Señala el artículo 27 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal que:

"Artículo 27.- Para los efectos de este Código, sólo pueden ser penalmente responsables las personas físicas. Sin embargo, cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Distrito Federal, cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias previstas en los artículos 68 y 69 de este Código para dichas personas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos".

La conducta humana es el principal elemento del delito, y ha sido uno de los temas más polémicos en toda la historia del Derecho Penal. Esgrime el autor Roberto Reynoso Dávila:

"La conducta humana debe ser considerada por sí sola, en sí misma, como tal elemento básico, sin valoración atinente a otros atributos. Por eso, la doctrina ha dicho desde hace muchos años que la conducta es un elemento "incoloro" o "acromático".22

El mismo autor distingue tres aspectos en la acción o conducta humana:

 <sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ibid. P. 137.
 <sup>22</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. P. 20.

- a) El movimiento corporal, o la abstención en su caso;
- b) El resultado; y,
- c) El nexo causal que enlaza aquellos con éste.

Dice la autor I. Griselda Amuchategui Requena: "La acción consiste inactuar o hacer, es un hecho positivo, que implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso, mediante personas".<sup>23</sup>

La conducta puede ser llevada a cabo mediante un comportamiento o varios; por ejemplo, para privar de la vida a alguna persona, el agente o sujeto activo desarrolla una conducta a fin de realizar el evento, mediante un conjunto de pasos concatenados tendientes a la producción del resultado (llamado iter criminis). La conducta humana activa consiste en un movimiento corporal voluntario dirigido a la obtención de un fin determinado.

Los elementos de la conducta humana son: la voluntad o querer hacer o omitir una obligación de hacer algo por ley. Es una intención; la actividad, que consiste en hacer o actuar, es el hecho positivo o corporal humano encaminado al resultado; el resultado propiamente, que es la consecuencia de la conducta, el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal, y el nexo de causalidad que une la conducta con el resultado: relación de causa-efecto.

La gran mayoría de los delitos que contemplan los diversos Códigos Penales de los Estados (incluyendo el Federal y el del Distrito Federal) son de acción, sin embargo, también los hay de omisión.

La omisión es la conducta humana pasiva o inactividad cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. Si no se tiene el deber de obrar o hacer algo no existe omisión ni delito alguno. Es importante

\_

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op.Cit. p. 49.

resaltar que la norma jurídica penal exige que la persona lleve a cabo una conducta material, por lo que ante el incumplimiento de ese deber de hacer es que existe el delito de omisión el cual es motivo también de una sanción penal.

"La voluntad en la omisión consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida, esto es, en querer la inactividad, o realizarla culposamente, o bien, en no llevarla a cabo en virtud de un olvido".<sup>24</sup>

Otros delitos como el abandono de personas es de omisión, cuando se tiene un deber de asistir a los menores y los padres o ascendientes quienes tienen ese deber no lo hacen por alguna causa, incumplen con lo señalado por la norma penal por lo que se hacen acreedores a una pena. El artículo 15º del actual Código penal para el Distrito Federal dispone que:

"ARTÍCULO 15 (Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión".

El artículo 16º del mismo ordenamiento se refiere a la omisión impropia y de la comisión por omisión en estos términos:

"ARTÍCULO 16 (Omisión impropia o comisión por omisión). En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

- I. Es garante del bien jurídico;
- II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y
- III. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

Es garante del bien jurídico el que:

a). Aceptó efectivamente su custodia;

-

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. P. 22.

- b). Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza;
- c). Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico; o
- d). Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo".

El legislador del Distrito Federal dice que la omisión impropia o comisión por omisión, se da cuando en los delitos de resultado material, éste sea atribuible a una persona quien pudo impedirlo si es que tenía el deber de evitarlo, como se desprende de las fracciones anteriores del artículo 16º del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

## b) TIPICIDAD.

*"El tipo es la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en a ley de una figura delictiva".* El tipo penal es la expresión más sobresaliente del delito, en términos generales es la descripción legal que hace el legislador de una conducta considerada como delictiva, por lo que se prohíbe tal conducta y se le establece una pena.

Suele hablarse de manera sinónima de tipo, delito, figura típica, ilícito penal, conducta típica, etc.

Las leyes penales tienen muchos tipos o figuras delictivas abstractas, las cuales cobran vida cuando un sujeto materializa su conducta en los que marca uno o varios tipos penales, es decir, la adecua a ellos.

-

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 56.

Del tipo penal que es la descripción legal que hace el legislador, se desprende la tipicidad que es la adecuación de la conducta humana a un tipo penal, mediante la satisfacción de los extremos marcados por la ley.

El artículo 2º del Código Penal se refiere a la tipicidad como un principio de esta manera:

"ARTÍCULO 2 (Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón). No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable".

Este artículo dispone que no se podrá imponer una pena o medida de seguridad, si no se acreditan los elementos del tipo penal de que se trate, quedando excluida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón en perjuicio de alguien, pero, de favorecerlo, sí se podrá aplicar retroactivamente.

El tipo penal tiene su antecedente inmediato en el llamado *corpus* delicti, concepto creado por Prospero Farinacci, para referirse al "...conjunto de elementos integrantes del delito, tanto los de carácter objetivo como los de carácter subjetivo. El autor entendía por tipicidad la adecuación o correspondencia entre una conducta y en concreto con el molde típico o figura de delito".<sup>26</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> TRUJILLO CAMPOS, Jesús Gonzalo. <u>La Relación Material de Causalidad del Delito</u>. Editorial Porrúa S.A. México, 1976, p. 332.

De esta manera, mientras que el tipo penal es una descripción que hace el legislador, a veces en sentido prohibitivo y en otras, en sentido solamente descriptivo, de una conducta que el mismo cuerpo colegiado considera y califica como delictiva, la tipicidad es la adecuación de la conducta de una persona a lo que señala el tipo penal, esto es, es una actualización de la conducta descrita en el tipo (en esencia de carácter prohibitiva) o simplemente diremos, es llevar a cabo lo que no debemos hacer u omitir según el legislador.

Hay una relación muy importante y estrecha entre el tipo penal y la tipicidad. No podría existir la segunda sin el primero que califique y sanciones como delito una conducta. Señala el artículo 16º constitucional que:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado. 08-III-99/DOF.....".

El párrafo segundo del artículo 16º constitucional establece el principio jurídico penal de: *nullum poene sine lege*, es decir, no se puede sancionar a nadie por un delito si no existe previamente un tipo penal que califique una conducta y la sancione como tal.

La tipicidad se encuentra sustentada en el sistema jurídico mexicano por diversos principios supremos que constituyen en su conjunto una garantía de legalidad. Esos principios son:

- a) Nullum crimen sine lege. No hay delito sin ley.
- b) Nullum crimen sine tipo. No hay delito sin tipo.
- c) Nulla poena sine tipo. No hay pena sin tipo.

## d) Nulla poena sine lege. No hay pena sin ley.<sup>27</sup>

Nuestra Constitución Política ampara y recoge estos principios en sus artículos 14, 16 y 20 constitucionales como sendas garantías de seguridad jurídica.

El tipo penal es una Institución jurídica penal que ha venido evolucionando, al correr del tiempo, sufriendo transformaciones inherentes a cada época. Así, los elementos del tipo penal son un tema que ha sido abordado por muchos autores, puesto que no se ha logrado un consenso general al respecto.

Según Hans Welzel: "Como elementos del tipo normal distínguense en nuestro Derecho: el sujeto del delito, indeterminadamanete denominado por medio de las expresiones 'el que' o 'al que'; la acción con sus modalidades propias, descrita mediante el empleo de un verbo y en general con las fórmulas haga o deje de hacer esto o aquello; y por último, el sujeto pasivo del delito o sea aquel sobre quien recae la acción típica y que nuestra ley denomina otro, un menor de 18 años, etc. En ciertos tipos que no son normales, sino anormales, la acción va seguida de especiales modalidades y el complemento de especiales calificativos 'sin derecho y sin consentimiento', lo que constituye elemento normativo del tipo. A veces el sujeto activo también es calificado: 'un ascendiente contra un descendiente' 'un cónyuge contra otro', 'un dependiente, un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste', etc. otras veces se refiere el tipo a circunstancias de la acción: 'al que públicamente' o 'fuera de riña', lo que introduce en el tipo elementos normativos".<sup>28</sup>

Finalmente, cabe decir que los autores se han dado a la tarea de clasificar los tipos legales existentes de acuerdo a varios criterios:

a) "Por la conducta: de acción, de omisión, de omisión simple, de comisión por omisión.

AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 57.
 WELZEI, Hans. <u>Derecho Penal</u>. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1957, p. 423.

- b) Por el daño: de daño o lesión, de peligro (que puede ser peligro efectivo y presunto).
- c) Por el resultado: formal, de acción o de mera conducta, material o de resultado.
- d) Por la intencionalidad: delitos dolosos, intencionales, culposos, imprudenciales o no intencionales y los preterintencionales o ultraintencionales.
  - e) Por la estructura: simples o complejos.
  - f) Por el número de sujetos: unisubjetivos y plurisubjetivos.
  - g) Por su duración: instantáneo, instantáneo con efectos permanentes, continuado, permanente.
  - h) Por su procedencia o perseguibilidad: de oficio o de querella necesaria.
  - i) Por la materia: comunes, federales, militares, políticos, contra el derecho internacional.
  - j) Por el bien jurídico tutelado: cada delito protege un determinado bien, por ejemplo, en el homicidio, se tutela la vida; en el robo, el patrimonio.
  - k) Por su ordenación metódica: básico o fundamental, especial, complementado.
  - I) Por su composición: normal, anormal.
  - m) Por su autonomía o dependencia: autónomos, dependientes o subordinados.
  - n) Por su formulación: casuístico (que puede ser alternativo o acumulativo) y amplio.
  - o) Por la descripción de sus elementos: descriptivo, normativo y subjetivo". 29

-

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. pp. 58-64.

### C) ANTIJURICIDAD.

La antijuricidad es lo contrario a la norma jurídica. El ámbito penal radica específicamente en contrariar a lo señalado por la ley penal. Dice Carnelutti que "Antijurídico es el adjetivo, en tanto que antijuricidad es el sustantivo", y agrega que "Jurídico es lo que está conforme a derecho". 30

Hay dos tipos o clases de antijuricidad: la material, que es propiamente el acto contrario a derecho, por cuanto hace a la afectación genérica de la colectividad y la formal: que es la violación de una norma emanada del Estado.

Luis Jiménez de Asúa advierte sobre la utilización de los conceptos antijurídico y antijuricidad, usados de manera sinónima: "...hemos construido el neologismo antijurídico en forma de sustantivo, diciendo antijuricidad y no antijuridicidad, en virtud de que nos hallamos en presencia de un neologismo; tan nueva y no admitida académicamente es la voz antijuridicidad como la expresión antijuricidad. A favor de ésta última está la economía de letras y la mayor elegancia. Del mismo modo que de amable no formamos amabilidad, sino amabilidad, ha de corregirse el feo trabalenguas de antijuridicidad, con la más reducida forma de antijuricidad".31

Tenemos entonces que el término adecuado es el de antijuricidad.

El artículo 4º del Código Penal para el Distrito Federal se refiere a la antijuricidad:

"ARTÍCULO 4 (Principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material). Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal".

27

CARNELUTI, Francesco. <u>Teoría General del Delito</u>. Editorial Argos, Cali, s.d., pp. 18 y 19.
 Citado por REINOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. P. 75.

#### d) IMPUTABILIDAD.

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Conlleva conceptos como la salud mental, la aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, al cometer el delito.

El sujeto, primero tiene que ser imputable para luego ser culpable; no hay culpabilidad si no hay previamente imputabilidad.

La imputabilidad nos lleva a presuponer que el sujeto tiene la capacidad de querer y conocer, una capacidad volitiva e intelectual, de actuar y entender, para que puedan imputársele o atribuírsele moralmente sus actos, por tener conciencia de la bondad o maldad de sus acciones.

Una persona menor de edad no podrá ser imputable de un delito, por lo que este elemento tiene un marco jurídico perfectamente claro.

#### e) CULPABILIDAD.

Dice el maestro Fernando Castellanos Tena sobre la culpabilidad: "La imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en la campo penal.....". 32

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. Sergio Vela Treviño señala: "La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta".<sup>33</sup>

3

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 233.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> VELA TREVIÑO, Sergio. <u>Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito</u>. Editorial Trillas, México, 1985, p. 337.

Hay dos teorías que tratan de explicar la culpabilidad: "…la teoría psicológica que funda la culpabilidad en el aspecto psicológico del sujeto activo y la teoría normativa que dice que la base de la culpabilidad radica en la imperatividad de la ley, dirigida a quienes tienen capacidad para obrar conforme a la norma a fin de que se pueda emitir el juicio de reproche".<sup>34</sup>

La culpabilidad tiene dos formas en las que se manifiesta: el dolo y la culpa, según el sujeto dirija su voluntad o no hacia el resultado.

En el dolo, el sujeto, conociendo los resultados de su conducta decide llevarla a cabo, inclusive, planeando la actividad delictiva (Iter Criminis), mientras que en la culpa, el sujeto, sin la voluntad de que se produzca el evento y que con ello se causen daños a otros, de manera imprudencial, por negligencia, impericia o por simple falta de previsión.

En las dos formas de culpa, el sujeto activo manifiesta su desprecio por el den jurídico establecido, aunque con la diferencia específica manifestada. El artículo 5º del Código Penal para el Distrito Federal habla de la culpabilidad en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5 (Principio de culpabilidad). No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.

Igualmente se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad, si ésta se impone accesoriamente a la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Para la imposición de las otras medidas penales será necesaria la existencia, al menos, de un hecho antijurídico, siempre que de acuerdo con las condiciones personales del autor, hubiera necesidad de su aplicación en atención a los fines de prevención del delito que con aquéllas pudieran alcanzarse".

-

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Grsiselda. Op. Cit. p. 85.

En el Código Penal de 1931 se hablaba de una tercera forma de culpabilidad: la preterintencionalidad. El artículo 9º, de ese Código, en su párrafo tercero señalaba que: "Obra preteintecionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia".

En la actualidad, el Código Penal para el Distrito Federal sólo recoge lo dos tipos de culpa: el dolo y la culpa.

Sobre el dolo y la culpa, el artículo 3º del Nuevo Código Penal establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3 (Prohibición de la responsabilidad objetiva). Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente".

El artículo 18º del Código Penal establece que:

"ARTÍCULO 18 (Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar".

Por otra parte, la doctrina reconoce diversos tipos de dolo, aunque no hay un consenso sobre esto:

- "a) Dolo directo, es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay la voluntad en la conducta y se desea el resultado.
  - b) Dolo indirecto o dolo con consecuencia necesaria, se presenta

cuando el agente actúa con certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.

c) Dolo eventual, se da cuando el sujeto se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de ello, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. El sujeto se propone un evento determinado, previendo la posibilidad de otros daños mayores y a pesar de ello no retrocede en su propósito".<sup>35</sup>

Sobre la culpa, la doctrina dice que hay dos formas de ésta:

a) Culpa consciente, con previsión o con representación, la que existe cuando el sujeto ha previsto el resultado típico como posible, y no lo desea, pero, además, abriga la esperanza de que no ocurra. Ejemplo, un chofer que tiene que manejar su vehículo y llegar a un lugar determinado a sabiendas de que sus frenos no están bien; no obstante saber que puede atropellar a alguien, decide acelerar el paso, con la esperanza de que nadie se cruce en su camino.

b) La culpa inconsciente, sin previsión o representación, se da cuando no se prevé un resultado previsible. Existe voluntad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Para algunos autores, esta forma de culpa se da cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Ejemplo de ello, es el caso de alguien que limpia un arma de fuego, pero que por descuido dispara contra otra u otras personas, actuando de manera torpe al no prever la posibilidad de un resultado que debió haber previsto y evitado. A este tipo de culpa se le solí clasificar en: lata, leve y levísima de cuerdo al criterio civilista sobre la facilidad de la previsión de la conducta.

El artículo 9º del anterior Código Penal para el Distrito Federal expresaba:

-

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 239.

"Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

#### f) PUNIBILIDAD.

La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viola la norma. "La punibilidad es diferente de la punición que es la determinación de la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto".36

"El término pena, es también asociado al de la punibilidad. Pena es la restricción de derechos que se impone al autor del delito. Implica n castigo para el delincuente y una protección para la sociedad". 37

La punibilidad es considerada también como un elemento del delito ya que está en relación estrecha con la imposición de la pena por parte del órgano jurisdiccional, aunque para muchos no sea un propiamente un elemento.

#### 1.5.2. NEGATIVOS.

Los autores han encontrado que en la comisión de un delito puede presentarse la ausencia de uno o más de ellos, con lo que se anula el acto delictivo mismo. Los elementos negativos son incompatibles con los elementos positivos. A continuación, hablaremos de manera concisa de estos elementos.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Manual de Criminología. Tomo 2. Penología, Facultad de Derecho UNAM, 1979, p. 12.

37 AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 94.

#### a) AUSENCIA DE CONDUCTA.

El aspecto negativo de la conducta se da cuando ella no se lleva a cabo, esto es, que no se materializa por el sujeto activo, por lo que el delito no existe o en otro caso, no es imputable a las mismas. Roberto Reynoso Dávila señala: "Los actos no voluntarios, los movimientos reflejos, no son acciones en sentido penal. Los actos que escapan a todo control del guerer no pueden atribuirse a la voluntad y por lo tanto, no pueden constituir delito". 38

El autor se refiere después a las causas que excluyen la acción o la conducta y agrega que: "No hay acción o conducta cuando se es violentado por una fuerza exterior que no puede resistir, bis absoluta, supera la voluntad del sujeto de tal modo que es incapaz de autodeterminarse. Por ejemplo, el agente de la autoridad que es atado para que no persiga al delincuente....".

La violencia física debe ser irresistible, que anule la libertad del agente y quien, se convierte en un mero instrumento del delito.

La vis absoluta (fuerza física) y la vis maior (fuerza mayor), difieren por razón de su procedencia; la primera deriva del hombre y la segunda de la naturaleza. Ambas eliminan la conducta humana, por lo que si el sujeto puede controlarlas o retardarlas, ya no funcionan como factores negativos del delito.

Luis Jiménez de Asúa señala: ".... La fuerza física irresistible constituye un caso de ausencia de acción". 39

"El caso fortuito es el acontecimiento casual, fuera de lo normal o excepcional y por tanto, imprevisible que el agente no puede evitar. El adjetivo fortuito no hace sino reforzar la significación de indeterminabilidad y accidentalidad de su realización". 40

 <sup>&</sup>lt;sup>38</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op.Cit. p. 54.
 <sup>39</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Op. Cit. pp. 322 a 325.
 <sup>40</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. p. 56.

El autor Roberto Reynoso Dávila expresa que el caso fortuito es un acontecimiento totalmente imprevisto que ocasiona un mal en las personas o en las cosas. Citando a Carrara, señala que es difícil encontrar un supuesto en el que intervenga por lo menos en algo la mano del hombre, y que no hay podido ser evitado empelando una "exquisita diligencia" y después, porque la posibilidad de la previsión siempre puede existir, puesto que cada uno es dueño de representarse los acontecimientos empleando todo lujo de factores negativos.

Antes se solía distinguir entre caso fortuito y fuerza mayor; pero, en la actualidad, ambos términos se equiparan toda vez que ambos producen las mismas consecuencias.

#### b) ATIPICIDAD O FALTA DE TIPO PENAL.

"El aspecto negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad, que es la negación del aspecto positivo y que da lugar a la inexistencia del delito".<sup>41</sup>

La atipicidad es la no adecuación de la conducta al tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del ilícito penal. Puede ser que la falta de adecuación de la conducta del sujeto activo se deba a que falte alguno de los elementos que el tipo específico exige y que puede ser sobre los medios de ejecución, el objeto material, las peculiaridades del sujeto activo o el pasivo, etc. Por ejemplo, en el caso del delito de robo, tiene que versar sobre un bien mueble, por lo que si se trata de un bien inmueble no habrá tipicidad, puesto que la ley es clara al señalar que debe ser sobre un bien mueble, además, es de explorada lógica que el robo sólo se puede dar en un bien mueble.

Puede suceder que en la comisión de una conducta presumiblemente delictiva haya ausencia de tipo, es decir, que no exista un tipo penal aplicable al caso concreto en la ley penal, por lo que no podrá existir el

\_

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 64.

delito.

Fernando Castellanos apunta que: "Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo llamado atipicidad. La atipicidad es l ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conductazo es típica, jamás podrá ser delictuosa".<sup>42</sup>

La ausencia de tipo se da cuando el legislador, de manera deliberada o inadvertidamente, no considera, ni describe una conducta como delito de acuerdo con el sentir general de la sociedad, lo que significa que algunas entidades de la Federación sigan contemplando ciertos delitos, mientas que otras ya no.

El artículo 29º del Código Penal para el Distrito Federal se refiere a las causas de exclusión del delito, y en su fracción II señala a la atipicidad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

- I. (Ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;
- II. (Atipicidad). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;
- III. (Consentimiento del titular). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

-

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 175.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. (Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. (Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. (Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que

el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

VIII. (Error de tipo y error de prohibición). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

- a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o
- b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

XI. (Inexigibilidad de otra conducta). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el sujeto se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 de este Código".

El maestro Fernando Castellanos Tena señala que las principales causas de atipicidad son las siguientes: "a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo; b) si faltan el objeto material o el objeto jurídico; c) cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo; d) al no realizarse el hecho por los medios comisitos específicamente señalados en el Ley; e) si faltan los elementos

subjetivos del injusto legalmente exigidos; y, f) por no darse, en su caso la antijuridicidad especial". 43

## c) ANTIJURICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

El aspecto negativo de la antijuricidad lo constituyen las causas de justificación, es decir, las razones o circunstancias que el legislador considera para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, la considerarla lícita, jurídica o justificada.

En el Código Penal de 1931, se hablaba de las causas de justificación como elementos negativos de la antijuricidad. Estos elementos o presupuestos tenían la virtud de borrar la antijuricidad o delictuosidad. Volvía las conductas típicas en no antijurídicas. Esto es, que las causas de justificación excluían la antijuricidad del acto o conducta. Dentro de ellas, los autores destacaban la legítima defensa, el consentimiento de la víctima u ofendido, el estado de necesidad, el cumplimiento de un derecho o deber jurídico, la obediencia jerárquica, etc.

En el Código Penal anterior se hablaba de las siguientes causas de justificación:

- a) La legítima defensa;
- b) El estado de necesidad:
- c) El ejercicio de un derecho;
- d) El cumplimiento de un deber, y
- e) El consentimiento del titular del bien jurídico.

No obstante, el Código Penal simplifica los elementos negativos de

-

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Idem.

la antijuricidad al manifestar en el artículo 29º que las causas de exclusión del delito son:

- a) Ausencia de conducta.
- b) Atipicidad.
- c) Consentimiento del titular, siempre que se den estos requisitos: que se trate de un bien jurídico disponible; que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.
  - d) Legítima defensa.
  - e) Estado de necesidad.
  - f) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.
  - g) Inimputabilidad y acción libre en su causa.
  - h) Error de tipoy error de prohibición.
  - i) Inexigibilidad de otra conducta.

El artículo 29º, en su parte final, señala que las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier parte del proceso.

En el caso de que medie una o más causas de exclusión del delito de las arriba citadas, se actualizarán los elementos negativos de la antijuricidad, por tanto, no habrá delito.

# d) INIMPUTABILIDAD.

"La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del Derecho Penal. De manera concreta se puede decir que son causas de inimputabilidad las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad".44

El autor Roberto Reynoso Dávila dice que las causas de inimputabilidad son:

- a) Por exigencias de madurez fisiológica y espiritual, casos de minoridad;
- b) Por avanzada edad en la que se disminuyen las facultades fisiológica e intelectual;
- c) Por la incompleta formación de la personalidad intelectual, como sucede con el sordomudo, y
- d) Por falta de normalidad psíquica representada en la enfermedad mental y en situaciones de trastornos psíquicos en cierta intensidad.

"Para algunos autores, la embriaguez, el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo son aspectos negativos de la conducta por estar la conciencia suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias". 45

## e) INCULPABILIDAD.

El maestro Luis Jiménez de Asúa dice que la "inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche". 46

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: el conocimiento y la voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los elementos del delito, o la

<sup>45</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. p. 177. <sup>46</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Op. Cit. P. 480.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 82.

imputabilidad del sujeto, ya que debemos recordar que el delito encierra a todos y cada uno de los elementos que estamos comentando.

Los seguidores de la teoría del norvativismo aceptan al error y la no exigibilidad de otra conducta. El autor Castellanos Tena acepta sólo al error esencial de hecho (que ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (que afecta el elemento volitivo).

"El error es un falso conocimiento de la realidad; es un conocimiento equivocado. Hablar de esta institución nos llevaría uno o varios apartados, por lo que para fines de la presente investigación sólo diremos que tanto el error como la ignorancia pueden representar causas de inculpabilidad, si producen el la persona un desconocimiento o conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su conducta".

El error puede ser: *error de hecho* y *error de derecho*. El error de hecho se clasifica en *esencial* y *accidental*; el accidental abarca tanto la *aberratio ictus*, la *aberratio in persona* y la *aberratio delicti*.

Por otro lado, la doctrina habla de los eximentes putativas como son: la legítima defensa putativa, el estado de necesidad putativo, la no exigibilidad de otra conducta, el temor fundado, el encubrimiento de parientes y allegados y el estado de necesidad tratándose de bienes de la misma entidad.

# f) EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Son el aspecto contrario de la punibilidad. En la presencia de ellas, no es posible aplicar una pena al sujeto activo del delito. Dice el autor Fernando Castellanos Tena: "... aquellas causas que dejando subsistente el carácter

\_

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 259.

delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo a una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables: sólo se excluye la posibilidad de punición".<sup>48</sup>

Dentro de las excusas absolutorias podemos citar las siguientes:

Las excusas absolutorias son:

- a) Excusa en razón de mínima temibilidad.
- b) Excusa en razón de materialidad consciente.
- c) Otras excusas por inexigibilidad.
- d) Excusa por graves consecuencias sufridas.

### 1.5.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS:

Una de las tareas del ser humano ha sido tratar de clasificar lo que existe a su alrededor. En el caso del delito, la doctrina se ha dado a esta importante función, la cual obedece ciertamente a una razón de orden didáctico más que práctico.

#### 1.5.3.1. DE ACUERDO A LA DOCTRINA.

Así como hay varios conceptos y definiciones del delito, los autores se han dado a la tarea de clasificar estas figuras antijurídicas. El hecho de clasificar algo implica una tarea difícil y que obedece esencialmente a objetivos

.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Ibid. P. 279.

didácticos determinados. Para efectos de nuestra investigación, hablaremos brevemente sobre este aparatado.

Primeramente hablaremos de las clasificaciones que hace la doctrina penal.

El autor Carlos Martínez Garnello hace ola siguiente clasificación de los delitos:

- A) "Delitos contra las personas (homicidio y lesiones).
- B) Delitos contra la honestidad y el honor.
- C) Delitos contra la libertad (amenazas, etc.).
- D) Delitos contra la propiedad (robo).
- E) Delitos contra el Estado y la comunidad (delitos contra la seguridad pública, el orden público, contra la seguridad de la nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública, contra la fe pública, etc.
- F) Delitos contra el Estado Civil.
- <sup>G)</sup> Según su requisito de procedencia: denuncia o querella". <sup>49</sup>

En otro tipo de clasificaciones de los delitos, tenemos que hay delitos de comisión o acción, en los que se prohíbe llevar a cabo una conducta, por ejemplo; matar, violar, robar, privar de la vida, etc. hay también delitos de omisión, en los que la ley ordena una conducta determinada y el agente no la realiza.

De acuerdo al resultado que producen, los delitos son formales y materiales. A los primeros se les denomina también de simple actividad o de acción y a los segundos delitos de resultado. Los delitos formales son aquellos en los que se agótale tipo penal en con el actuar o movimiento corporal del agente y

43

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> MARTÍNEZ GARNELLO, Carlos. <u>Derecho Penal Argentino</u>. Editorial Jurídica Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 34.

no es necesario que se produzca un resultado externo. En los delitos materiales, para su integración, se requiere la producción de un resultado objetivo o material, como en el homicidio, el robo y otros más.

En relación con el daño que se causa a la víctima o, Albión jurídico, los delitos pueden ser de lesión y de peligro. Los primeros causan daños directos y efectivos en los intereses jurídicamente protegidos por la norma violada. Los segundos, no causan daño a los intereses, pero sí los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio.

Por su duración, los delitos son instantáneos, continuos o continuados. El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 17º dice:

"ARTÍCULO 17 (Delito instantáneo, continuo y continuado). El delito, atendiendo a su momento de consumación, puede ser:

- I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;
- II. Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y
- III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal".

De acuerdo a la culpabilidad, los delitos pueden ser dolosos y culposos. Recordemos que la preterintencionalidad ya no existe en el Código Penal para el Distrito Federal.

De acuerdo a su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. Son simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es

única, como el homicidio. Son complejos aquellos en los cuales el tipo consta de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad como el robo en casa habitación.

De acuerdo al número de actos integrantes de la acción típica, los delitos pueden ser unisubsistentes y plurisubsistentes. Los primeros se forman por un solo acto, mientras que los segundos constan de varios actos.

De acuerdo al número de sujetos que participan, pueden ser unisubjetivos y plurisubjetivos. Los primeros son aquellos en los que sólo participa una persona, mientras que en los segundos participan varias personas.

De acuerdo a la materia, los delitos pueden ser federales, comunes, militares y políticos (los cuales siguen siendo materia de polémicas doctrinales).

# 1.5.3.2. DE ACUERDO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Penal para el Distrito Federal establece nuevos delitos de acuerdo con algunos reclamos de la sociedad del Distrito Federal, aunque en esencia conserva los lineamientos de los Códigos Penales anteriores.

El Código Penal para el Distrito Federal contiene la siguiente clasificación de delitos en el Libro Segundo, Parte Especial:

- 1) Delitos contra la vida y la integridad corporal: homicidio, lesiones, ayuda o inducción al suicidio y aborto.
- 2) Procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética.

- 3) Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas: omisión de auxilio o de cuidado y peligro de contagio.
- 4) Delitos contra la libertad personal: privación de la libertad personal; privación de la libertad con fines sexuales; secuestro; desaparición forzada de personas; tráfico de menores y retención y sustracción de menores o incapaces.
- 5) Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual: violación, abuso sexual; hostigamiento sexual; estupro; incesto.
- 6) Delitos contra la moral pública: corrupción de menores e incapaces; pornografía infantil; lenocinio.
  - 7) Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar.
  - 8) Delitos contra la integridad familiar: violencia familiar.
- 9) Delitos contra la filiación y la institución del matrimonio: estado civil y bigamia.
  - 10) Delitos contra la dignidad de las personas: discriminación.
- 11) Delitos contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos: inhumación, exhumación y respeto a los cadáveres o restos humanos.
- 12) Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio: amenazas; allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil.
- 13) Delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto: violación de la intimidad personal y revelación de secretos.
  - 14) Delitos contra el honor: difamación y calumnia.

- 15) Delitos contra el patrimonio: robo; abuso de confianza; fraude; administración fraudulenta; insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores; extorsión; despojo; daño en propiedad; encubrimiento por receptación.
- 16) Operaciones con recursos d procedencia ilícita: operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- 17) Delitos contra la seguridad colectiva: portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir y pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada.
- 18) Delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos: disposiciones generales sobre servidores públicos; ejercicio indebido y abandono del servicio público; abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública; coalición de servidores públicos; uso indebido de atribuciones y facultades; intimidación; negación del servicio público; tráfico de influencia; cohecho; peculado; concusión; enriquecimiento ilícito; usurpación de funciones públicas.
- 19) Delitos cometidos contra el servicio público cometidos por particulares: promoción de conductas ilícitas; cohecho y distracción de recursos públicos; desobediencia y resistencia de particulares; oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos; quebrantamiento de sellos; ultrajes a la autoridad; ejercicio indebido del propio derecho.
- 20) Delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos: denegación o retardo de justicia y prevaricación; delitos en el ámbito de la procuración de justicia; tortura; delitos cometidos en le ámbito de la administración de justicia; omisión de informes médico forenses; delitos cometidos en el ámbito de la ejecución penal; evasión de presos.
- 21) Delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por particulares: fraude procesal; falsedad ante autoridades; variación

del nombre o domicilio; *simulación de pruebas*; delitos de abogados, patronos y litigantes; encubrimiento por favorecimiento.

- 22) Delitos cometidos en el ejercicio de la profesión: responsabilidad profesional y técnica; usurpación de profesión; abandono, negación y práctica indebida del servio médico; responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias, por requerimiento arbitrario de la contraprestación; suministro de medicinas nocivas o inapropiadas.
- 23) Delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte: ataques a las vías de comunicación y los medios de transporte: delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos; violación de correspondencia y violación de la comunicación privada.
- 24) Delitos contra la fe pública: falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público; falsificación de sellos, marcas, llaves cuños, troqueles, contraseñas y otros; elaboración o alteración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores; falsificación o alteración y uso indebido de documentos.
  - 25) Delitos ambientales: alteración y daños al ambiente.
  - 26) Delitos contra la democracia electoral: delitos electorales.
- 27) Delitos contra la seguridad de las instituciones del Distrito Federal: rebelión; ataques a la paz pública, sabotaje; motín y sedición.

Podemos apreciar de la simple lectura que hay nuevos delitos que obedecen a las actuales condiciones y reclamos de la sociedad del Distrito Federal, puesto que uno de los objetivos del nuevo Código es precisamente contar con una normatividad sustantiva más moderna y adecuada a los tiempos de cambio de esta ciudad.

### **CAPÍTULO 2.**

# LA INSEGURIDAD PÚBLICA COMO PROBLEMA PRINCIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### 2.1. CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En general, el vocablo "seguridad" significa: "calidad de seguro; es también la garantía que una persona da a otra de que cumplirá algo". De este término se deriva el adjetivo "seguro": "libre de todo daño, peligro o riesgo". <sup>50</sup>

Esta misma palabra tiene sus derivaciones en el campo del derecho. Así tenemos a dos términos que suenan igual, sin embargo, existen entre ellos algunas diferencias: seguridad jurídica y seguridad pública.

En un primer acercamiento, la seguridad pública hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden público.

"Se trata de la debida protección por parte del Estado quien la realiza a través de algunos instrumentos o mecanismos de control penal, es decir, mediante acciones de prevención y de represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, y fundamentalmente a través de los sistemas de procuración e impartición de justicia y de sistemas de policías preventivas".<sup>51</sup>

El autor Jesús Martínez Garnelo dice de la seguridad pública que: "... es el conjunto de actividades, programas, medios y técnicas establecidas por el Estado, cuyo fin directo e inmediato, es el encaminar la diligenciación, valorativa y

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> <u>Diccionario Larousse de la Lengua Española.</u> Editorial Larousse. México, 1994, p.600

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel et alios. "Seguridad Pública en México". U.N.A.M., México, 1994, p. 43.

evolutiva de estos programas que representan la regulación, la prevención y el control del delito". <sup>52</sup>

Vista así, la seguridad pública es un deber o fin del Estado, y se traduce en proteger material y jurídicamente a todos los gobernados, sin importar sus circunstancias o características personales. Seguridad pública quiere decir que toda persona pueda deambular libremente sin que sea molestada en su persona o bienes por otra u otras personas. La seguridad pública tiende a conservar el orden y la paz en las calles y avenidas, logrando una convivencia armónica y respetuosa de los particulares o gobernados, y de estos a las autoridades.

La seguridad pública como una finalidad del Estado tiende a prevenir y en su caso, sancionar toda contravención a las leyes tanto administrativas como penales, para ello, se crean figuras jurídicas de las llamadas faltas administrativas y de los delitos. En el caso de que se cometa alguna falta administrativa, el particular infractor se hará acreedor a una multa o arresto, en términos de lo señalado en el artículo 21 de nuestra Constitución que prescribe: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

Los delitos son conductas sancionadas por las leyes penales, en términos del artículo 7º del Código Penal Federal, que dispone:

50

 $<sup>^{52}</sup>$  MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Seguridad Pública Nacional. Editorial Porrúa, México, 1999, p. 57.

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

La persecución de los delitos es propia y exclusiva del Ministerio Público, según se percibe de la lectura del artículo 21 constitucional ya invocado con antelación: " La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público…".

Se relaciona con este artículo el 102-A también de la Constitución que establece: "Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal...".

La imposición de las penas a aquellas personas que cometan algún delito le corresponde exclusivamente a la autoridad judicial (artículo 21 constitucional supra): "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...".

En la prevención de faltas administrativas y de delitos, ya sean del fuero común o del federal existen diferentes cuerpos policiales, los de cada estado y los federales. En el Distrito Federal, existe una policía preventiva, y una policía mal llamada judicial que está a cargo del Ministerio Público. En el orden federal hay una policía llamada judicial federal, bajo las ordenes del Ministerio Público de la Federación y la recientemente creada Policía Federal Preventiva, cuya actuación en el recién terminado conflicto en la UNAM ha sido muy discutida.

Cabe decir que el término "seguridad pública" se ha puesto de moda en los últimos diez años en los que la población de ciudades grandes como el Distrito Federal creció de manera disparada y con ella, los problemas, principalmente el de la delincuencia que adoptó nuevos métodos, caminos, estrategias y objetivos. Lo cierto es que la delincuencia se ha apoderado de las calles del Distrito Federal, cercando y casi anulando el derecho que tenemos los

ciudadanos para deambular libremente por ellas ante el peligro inminente de ser materia de un asalto, un secuestro o incluso de perder la vida.

El crecimiento de la delincuencia ha puesto de manifiesto que el Estado ha ido perdiendo la batalla contra la delincuencia, con lo que la seguridad pública como un deber del mismo se ha visto trastocada.

De esta suerte, es evidente que el Estado ha fallado en este importante servicio a los gobernados. Tal es así que el tema ocupa un lugar prioritario dentro de la agenda nacional del Gobierno Federal.

Hace ya varios años (en la gestión del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León), se creó el Sistema nacional de Seguridad Pública, cuyo titular es el Presidente de la República. Este Sistema cuenta con su propia normatividad, la "Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicada en fecha 11 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación. El objetivo de esta ley está determinado por el artículo 1º que enuncia lo siguiente: "Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional".

El artículo 3º en su párrafo primero define a la seguridad pública de la siguiente manera: "Artículo 3.- Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos".

De manera muy sencilla el numeral advierte que la seguridad pública es una función del Estado que tiene como finalidad la salvaguardia de la integridad y los derechos de los gobernados, preservando las libertades, el orden y la paz públicos, es decir, garantiza un clima de armonía social fundado en el respeto del Estado de Derecho.

### 2.2. SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Otro término muy usado y que tiene relación con el de seguridad pública es el de seguridad jurídica. Por éste se entiende a un tipo de derechos o garantías individuales que contiene la Constitución Política a favor de los gobernados en sus relaciones diarias con las autoridades.

Según los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, la seguridad jurídica es la: "Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero".<sup>53</sup>

Para el autor J.T. Delos, la seguridad jurídica es la siguiente: "La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad protección y reparación".<sup>54</sup>

Don Ignacio Burgoa, al referirse a las garantías de seguridad jurídica advierte lo siguiente: "...el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos".<sup>55</sup>

<sup>54</sup> DELOS, J.T. <u>"Los fines del Derecho".</u> U.N.A.M., 2ª edición, México, 1974, p. 47

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara, Op. Cit. p. 439

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. <u>Las Garantías Individuales</u>. Editorial Porrúa, 30ª edición, México, 1998, p. 504.

En resumen, la seguridad jurídica es una garantía individual jurídica consagrada en la ley mediante la cual el Estado garantiza o protege al gobernado contra cualquier acto de la propia autoridad que pueda afectar, menoscabar o lesionar la persona, bienes, familia, papeles o posesiones del primero, por lo que la autoridad que pretenda realizar dicha afectación tendrá que fundarla y motivarla conforme a lo que disponga la ley.

La seguridad jurídica tiene el presupuesto de que las relaciones entre los órganos del Estado y los particulares son muchas y constantes, por ello, en cada momento los órganos dotados de autoridad emiten actos que con mucha frecuencia llegan a afectar los intereses jurídicamente protegidos de los particulares. Esta afectación de los intereses por parte del Estado puede darse en forma arbitraria, por lo cual, resulta indispensable que el particular gobernado cuente con garantías que le permitan poner a salvo los bienes, derechos, posesiones o su persona de todo acto arbitrario e ilegítimo de la autoridad. Es de esta manera que la autoridad tiene que fundar y motivar el acto de molestia que pretende aplicar al gobernado.

El artículo 16 constitucional en su primer párrafo establece este derecho a favor de los gobernados: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

De esta forma, todo acto de autoridad que pretenda afectar la esfera jurídica de los particulares tiene que ser perfectamente fundado en preceptos de derecho y motivado, es decir, que existan causas suficientes que acrediten su existencia y necesidad.

Sin esta garantía jurídica, los particulares seríamos objetos inminentes de cualquier cantidad de abusos de la autoridad, así que la seguridad jurídica es un freno que la ley le pone a aquella.

A manera de corolario, los términos seguridad jurídica y seguridad pública guardan una estrecha relación. El primero de ellos, se refiere a la garantía o derecho que posee todo gobernado de que su persona, bienes, derechos o posesiones no serán molestados por algún acto de la autoridad competente si éste no está fundado ni motivado, mientras que el segundo, tiene que ver con un fin del Estado, como lo es el asegurar el orden y la paz pública, previniendo la comisión de faltas administrativas a los reglamentos gubernativos y de policía, así como la comisión de los delitos, y en su caso, sancionando ambos supuestos.

Finalmente, la seguridad jurídica está incluida dentro de la seguridad pública y el Estado está compelido a respetar la primera y hacer cumplir la segunda en un marco de apego a derecho.

# 2.3. LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO UNA ATRIBUCIÓN Y DEBER DEL ESTADO Y DERECHOS DE LOS GOBERNADOS.

De acuerdo al artículo 21 constitucional en su párrafo sexto, la seguridad pública es un imperativo del Estado mexicano: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez".

Es esta importante tarea participan tanto la Federación como los Estados o entidades federativas y los municipios de acuerdo a sus respectivas competencias legales, a través de los cuerpos policíacos correspondientes de cada una de esas esferas en un marco de legalidad, eficiencia, profesionalismo y de honradez.

Este numeral se relaciona con el primero de la Ley reglamentaria, es decir la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema

Nacional de Seguridad Pública y con el tercero que literalmente establece que: "Artículo 3.- Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley".

En todos los regímenes del mundo, la seguridad pública ha sido, es y será, una función y deber del Estado para con sus gobernados, ya que se trata de un tema prioritario para la paz y armonía social y está íntimamente relacionado con el Estado de Derecho, puesto que si no se da la seguridad pública, tampoco podrá haber Estado de Derecho. Ahora bien, la seguridad pública necesariamente que no se cometan delitos ni infracciones administrativas, aunque sí sería lo ideal, sino que representa la función y garantía a los ciudadanos de que el Estado actuará en forma apegada a derecho cuando se cometan ambas conductas en perjuicio de los gobernados, por eso es que se relaciona con el Estado de Derecho, donde toda falta debe ser investigada y en su caso, sancionada.

# 2.4. ALGUNOS ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:

Si bien la seguridad pública ha adquirido gran auge en los tiempos modernos, lo cierto es que esta institución ya había sido contemplada y practicada en épocas pasadas como el Medioevo, y es que sucede que desde esa época, la seguridad pública ha sido entendida por autores, políticos y estudiosos del Estado, como un fin o tarea de éste último.

Acto seguido, expondremos al lector algunos antecedentes más destacados de la seguridad pública tanto en el mundo como en México.

#### 2.4.1. INTERNACIONALES.

Comenzaremos diciendo que en la Edad Media, el poder del Estado es también el poder del Monarca o soberano quien tenía derechos sobre todo lo que se encontraba en su territorio: personas, animales, cosas, y podía incluso, disponer de la vida de las primeras.

Era el monarca también el que se encargaba de sancionar las faltas a las leyes u ordenanzas sobre buen gobierno y los delitos. Para ello, fueron creando mecanismos que se convirtieron con el paso del tiempo en monopolios estables de violencia física, los cuales eran una parte básica de la pacificación necesaria de la convivencia urbana, y así los monarcas gobernarían en un clima de tranquilidad, siendo ésta la principal razón.

Los mecanismos empleados por los monarcas para sancionar los delitos y las faltas eran totalmente inhumanos, se utilizaba la tortura en toda su dimensión, y el objetivo era que la población se percatara de las sanciones que se les podía imponer a los que no acataban una disposición de carácter penal o sobre buen gobierno y policía.

Son pocos los cambios que en esta etapa se dan en materia de seguridad pública, entre ellos, hay una ligera idea de que el monarca a parte de gobernar debe de proteger la vida y la seguridad de los gobernados, y a cambio de ello, se obligaba a los ciudadanos a no portar armas.

Salvo algunas excepciones de principados (recordando que la palabra principado introducida y utilizada por Maguiavelo, se refiere a las unidades político- jurídicas, es decir, a los Estados) en la Edad Media en Europa y los británicos, lo cierto es que no se desarrolló un aparato policial en esa época.

El autor Samuel González Ruiz, pone el ejemplo de España en la época del medievo, donde "...el sentido de la monopolización de la protección y las armas por parte de los príncipes, al desarmar a los súbditos, es decir, se les prohibió a ellos utilizar espadas o cuchillos, se prohibieron también los duelos y la fortificación de edificios dentro de las ciudades, etc. En este sentido se manifiestan documentos importantes como La Carta Lübeck en 1226, Las Cartas de Toledo de 1480, Las Ordenanzas de Landshut en 1256, Las Cortes de Valladolid en 548, y otras más".56

"Las relaciones entre los soberanos y sus súbditos se encontraban regidas, al menos hasta el siglo XVI, por la suscripción y aceptación de "pactos", donde de establecían los deberes del monarca hacia sus súbditos y viceversa, así como las condiciones en las que los gobernados podían desconocer, desobedecer o, inclusive, luchar contra el soberano si era el caso de que éste llegase a transgredir los acuerdos. Otros puntos importantes de los acuerdos eran: los antiguos derechos, la libertad habitual, la inviolabilidad del domicilio, la protección contra las detenciones arbitrarias (el llamado "habeas Corpus"), las condiciones de imposición y el pago de impuestos, etc". 57

<sup>56</sup> Ibid. p. 23. Idem.

Los ejemplos más conocidos de estos pactos o cartas reales mediante las cuales se otorgaban "privilegios" a las comunas, aldeas o ciudades y que eran el medio de avasallamiento son: "La Magna Carta Inglesa de 1215 y la posterior Petitión of Rights de 1625; así como el Acta de Habeas Corpus de 1649; el Billof the Rights de 1689; Las Siete Partidas ibéricas de 1256-1265 que cuenta con antecedentes en un acuerdo de 1188 de las Cortes de León refrendadas por el rey Alfonso XI, etc". <sup>58</sup>

Estas Cartas fueron conformando una tradición medieval distinta, delimitando el poder soberano y las obediencias a él condicionadas, con la existencia de parlamentos, Cortes, Estados Generales o Asambleas sin una idea de representación, sino de negociación entre el soberano y el pueblo o "populus", dándose el marco contextual para el surgimiento del pensamiento contractualista y su consolidación en las brillantes ideas de genios como Thomas Hobbes, Spinoza, Rousseau, John Locke, Emanuel Kant, y otros más.

"Bajo este contexto pre-absolutista es que se empiezan a presentar problemas serios en materia de paz y seguridad pública: es decir, grandes tumultos y guerras internas. Por citar un ejemplo, las Cortes de Valladolid de 1440 se dirigían al rey para recordarle que su primer deber era acallar las disensiones interiores, ya que esto ayudaría a que fuese en España donde habría de iniciar en mucho el régimen del Estado moderno, como una organización garantizadora de la paz social interna". <sup>59</sup>

Paulatinamente, conceptos como contrato, mercancías y seguridad se empiezan a enlazar y apuntan al surgimiento de una nueva mentalidad estatal y burguesa pre-mercantilista; esta mentalidad, a raíz del concepto y la necesidad

\_

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> OESTREICH, G. <u>"Pasado y presente de los Derechos Humanos".</u> Editorial Técnos, Madrid, 1990, p.p. 28 a 35.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> MARAVALI, José Antonio. <u>Estado moderno y mentalidad social. (Siglos XV-XVII).</u> Vol. II. Alianza, Madrid, 1986, p.224.

de "seguridad" fue adquiriendo gran relevancia desde finales del siglo XV, esto es, en pleno Renacimiento.

La seguridad de los ciudadanos y la libre circulación de las mercancías como elementos esenciales de los pactos políticos medievales dieron pauta al nacimiento de la monopolización de la seguridad como un pilar fundamental del Estado moderno, y también se encuentra presente este pensamiento, en la fundamentación política del Estado absolutista, el cual, transgredió y acabó con el orden político medieval al desaparecer en la Europa continental las Cortes, asumiendo el monopolio total del gobierno ilimitado.

"Uno de los teóricos del periodo absolutista, Thomas Hobbes, en su obra cumbre titulada "El Leviatán" argumenta que la primer norma, ley o regla de carácter fundamental es esforzarse por buscar la paz; la tercera ley natural es el cumplimiento de los pactos establecidos; su incumplimiento crea la injusticia". 60

Hobbes llamaba "leviatán" al Estado, en virtud de que a él se debe la paz y la defensa de la vida de las personas. Sus ideas junto con las de Jean Bodín, sobre la soberanía como un poder absoluto y perpetuo de imposición sobre los súbditos, constituyó la otra columna básica del Estado absolutista.

El concepto "seguridad" como paz o tranquilidad de la vida de los súbditos y el comercio en las ciudades y caminos fue, desde el siglo XV, un elemento o categoría-institución constituyente de la génesis del Estado moderno.

La preocupación del gobierno por los súbditos durante el absolutismo de los siglos XVI y XVIII, generó instituciones o aparatos burocráticos como: tribunales, ejércitos, diplomacia, administración, etc., y sus correspondientes conceptos jurídico-políticos como la "polizei recht", o derecho de policía, cuya tarea era la de operar la voluntad soberana de regir la vida y lograr la felicidad de los súbditos, aun sin el consentimiento de los últimos.

-

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Cit. Por. GONZÁLEZ RUIZ, Samuel. Op. Cit. p.p. 24 y 25.

"La finalidad del Estado absolutista no era otra que garantizar a su pueblo el mayor bienestar y seguridad, pero se deja al criterio del gobernante del Estado determinar en que consiste el mayor bienestar... queda facultado para intervenir en los asuntos de la gente cuando considera que va en provecho del interés general". <sup>61</sup>

Estas condiciones sociales y políticas crearon la llamada "polizei wissenschaft" o ciencia de la policía y su figura análoga del "Jus Politiae" (o ciencia de la administración pública).

La ciencia de la policía, junto con la razón del Estado, constituyen los dos elementos básicos y novedosos de la racionalidad del Estado moderno.

En el siglo XVII (1611) el político Turquet de Mayenne, presentó a los Estados Generales de Holanda uno de los primeros proyectos utópicos de Estado con buena policía, en donde recomienda la existencia de cuatro dignatarios junto al rey, encargados de la justicia, la hacienda, el ejército y otro es la policía.

"Poco a poco, la policía se fue convirtiendo en un cuerpo jurídico importante, además de que recibió en su seno a los tradicionales espías del rey, y estos tomaron desde entonces, el nombre de policía secreta o policía política. Tenemos por ejemplo a la policía del comercio, la cual vigilaba los contenidos de todo tipo de publicaciones (libros, folletos, obras de teatro, literatura, pasquines, libelos) y la vida íntima y social de los escritores, filósofos, aficionados, clérigos, poetas y demás. El objetivo fundamental era evitar la publicación de todo lo que pudiese atentar contra la autoridad del soberano francés a mediados del siglo XVIII". 62

<sup>62</sup> Cfr. DARTON, Robert. <u>La gran matanza de los gatos y otros episodios en la historia de la</u> cultura. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p.p. 188 a 191.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> ROSEN, George. <u>"De la policía médica a la medicina social".</u> Editorial Siglo XXI, México, 1985, p. 150.

Es notable que el pensamiento moderno o ilustrado ya producía sus propios conceptos de política, leyes, seguridad, penalidad, etc. Es así también importante la influencia de pensadores modernos como Rousseau, Locke y otros más, aunque fue Cesare Beccaria, quien en su obra clásica titulada " De los Delitos y las Penas", de 1764, define con absoluta coherencia y precisión la dimensión de la seguridad pública en los programas políticos de la modernidad. En esa obra señala Beccaria: "Las leyes son las condiciones con que los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, fatigados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad convertida en inútil por la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron una parte de ella para gozar la restante con seguridad y tranquilidad. La suma de todas estas porciones de libertad sacrificadas al bien de cada uno constituye la soberanía de una nación...". <sup>63</sup>

Para el doctrinario, las leyes garantizaban la seguridad pública y este era el principio básico de la soberanía nacional. Sobre los delitos, el mismo autor agrega que: "... es imposible no asignar a la violación del derecho de seguridad [contra su vida y propiedades] adquirido por todo ciudadano alguna de las penas más considerables".

Beccaria, considera también como delito a toda turbación de la tranquilidad pública, como los estrépitos y los alborotos "... en las vías públicas destinadas al comercio y al tránsito de los ciudadanos, o como los fanáticos sermones que excitan las fáciles pasiones de la curiosa multitud". <sup>64</sup>

El mismo Beccaria, toma algo del régimen político absolutista francés para pensar y poder respaldar la tranquilidad pública, y señala: "La noche iluminada a expensas públicas; las guardias distribuidas en los diferentes barrios de la ciudad; los sencillos y moralizadores discursos de la religión reservados al

\_

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> BECCARIA, Cesare. <u>"De los Delitos y las Penas".</u> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1991, p. 42.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Ibid. p. 94.

silencio y a la sagrada tranquilidad de los templos protegidos por la autoridad pública; las arengas destinadas a defender los intereses privados y públicos en las asambleas de la nación... son medios eficaces para evitar la condensación de las pasiones populares... Estos medios forman una sección importante de lo que los franceses llaman police". 65

Beccaria, distingue aquí la iluminación, las guardias, dentro del gran concepto absolutista de policía. Sin embargo, dentro de este concepto, hay que entender que policía es el arte de gobernar racionalmente.

Uno de los comercialistas del siglo XVIII, Joseph Von Sonnenfels define a la ciencia de la policía como: "... aquella destinada a instituir y mantener la seguridad interna del Estado". <sup>66</sup>

Es particularmente ilustrativo el pensamiento del clérigo catalán Dov y Bassols, el cual en su obra titulada "Las Instituciones", que fue publicada en 1775, permite discernir entre dos acepciones del vocablo policía: por una parte, como gobierno interior del Estado y la segunda, relativo o relacionada con la salubridad, comodidad y seguridad. Entre los objetivos que este doctrinario le atribuye a la policía están la protección y defensa, en cuanto sea posible y con medios preventivos, del sosiego, la vida, la salud, los bienes y la comodidad de los particulares, dentro y fuera de las poblaciones.

La seguridad pública es así, no un logro a posteriori, es decir, una consecuencia de la intervención represiva, sino un fin policial al que se tiende a través de medidas preventivas.

Otro autor, Nicolás Delamare, en su obra "Traité de Police", publicada en Amsterdam en 1715, que es muy conocida por haber inspirado otra

^

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Ibid. p.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Cit. Por. GONZÁLEZ RUIZ, Samuel. Op. Cit. p. 28.

obra: "Idea General de la Policía", que fue publicada en la ciudad de Valencia entre los años de 1778 y 1805, y cuyo autor fue Valeriola.

En este trabajo, el autor expresa: "La policía, considerada en sus operaciones ordinarias, consiste en mantener el orden, vigilar sobre las necesidades comunes de los ciudadanos; dar providencias para impedir cuanto pueda turbar la paz y la tranquilidad que deben gozar...; corregir y reprimir los desordenes; precaver los delitos; no omitir diligencias para que los delincuentes no escapen al castigo que merecen... hacer a todos sin distinción de empleo, estado y fortuna la más exacta y pronta justicia; y concederles los auxilios, la protección y alivio que necesiten...: ver cuáles son las funciones del magistrado de policía de una capital: la tranquilidad, la perfecta disposición para la salud; el aseo y la curiosidad, la abundancia y la seguridad de la ciudad, son los dichosos efectos".67

Esto quiere decir, que ya a fines del siglo XVIII la acepción restringida de policía encargada de la seguridad pública ha venido tomando el sentido y significado que hoy posee.

En mucho, los conceptos del pensamiento ilustrado de los filósofos y políticos modernos influyeron para el avance de la seguridad pública. Entre ellos, los de la soberanía, la legitimidad del poder público, y sobre todo, la libertad y los derechos del hombre, al igual que la teoría de la división de los poderes. A manera de ejemplo, el artículo 3º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, señala que la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: libertad, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión, igualdad; y especialmente en el artículo 12; la garantía de los derechos del hombre y el ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza es instituida para el beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquéllos a quienes está confiada.

Ivap. Oñati, Madrid, 1998, p.p. 90 a 99.

64

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Cit. Por. BARCELONA, Javier. <u>El régimen jurídico de la policía de seguridad.</u> Editorial

Estos derechos nos remiten a los contenidos de la Declaración de Derechos de los de Virginia de 1776, particularmente al artículo 3º que dice que el gobierno es, o debe ser, instituido para la utilidad pública, la protección y la seguridad del pueblo.

De la misma forma, en la Declaración francesa de 1793, en su artículo 8º dice que la seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.

El barón de Montesquieu declaró, a mediados del siglo XVIII, que la libertad política estaba garantizada por la libertad de hacer lo que las leyes permitían y por la limitación y división del poder del Estado; además agregaba: "La libertad política del ciudadano depende de la tranquilidad del espíritu que nace de la opinión que cada uno tiene de su seguridad. Y para que exista la libertad es necesario que el gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro". 68

El concepto moderno de seguridad ha pasado, con las influencias liberales jusnaturalistas, de ser una de las obligaciones de los principios premodernos a un derecho del hombre moderno y objeto de su régimen político en tanto garantía de la libertad de todos los ciudadanos.

Así, la seguridad pública es entendida hoy como un derecho de los ciudadanos, correlativo de un deber o fin del Estado moderno.

#### 2.4.2. NACIONALES.

Existen también importantes antecedentes de la seguridad pública en México. A continuación hablaremos de ellos.

"En la época prehispánica existían reinos y señoríos, por lo que la legislación penal era dispersa. Los delitos, las faltas y demás contravenciones a las normas civicas se castigaban seriamente. En materia de delitos las sanciones

-

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Cit. Por. GONZÁLEZ RUIZ; Samuel. Op. Cit. p. 31.

podían ser la esclavitud, los castigos corporales, el destierro, la confiscación e inclusive la pena de muerte. Dentro de las formas de privación de libertad estaba el "teilpiloyan", lugar destinado a los deudores y reos exentos de la pena capital; el "cauhcalli", para responsables de delitos graves; el "malcalli", para prisioneros de guerra, y el "petlacalli", para reos de faltas graves". <sup>69</sup>

Desgraciadamente, de este derecho poco pasó a la etapa colonial ya que se implantaron inmediata y brutalmente todas las normas españolas, mientras que se legislaba ya en este continente. Destaca dentro del llamado derecho indiano la famosa "Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias", iniciada bajo Felipe II, en 1570, y concluída bajo Carlos II, en el año 1680. Hubo también numerosos fueros, en el doble sentido de estatutos y jurisdicciones. Así, rigieron el Fuero Juzgo, dado por el rey Fernando III, en el siglo XIII; el Fuero Viejo de Castilla, de 1356; el Fuero Real, de Alfonso X, de 1255; Las Leyes de Estilo, que depuraron las normas del Fuero Real, a fines del siglo XIII; las Famosas Siete Partidas (donde la séptima se ocupa de la materia criminal), comenzadas por el rey Alfonso X el sabio, en 1255, sancionadas y publicadas por Alfonso XI; el Ordenamiento de Alcalá, de Alfonso XI, de 1348; el Ordenamiento Real, publicado bajo los reves Fernando e Isabel; las Leyes de Toro, de 1502; la Nueva Recopilación, dispuesta por Felipe II y sancionada en 1567, etc. 70 Hasta aquí podemos observar que sí existieron sistemas relativos a la seguridad pública de las personas, aunque no muy desarrollados. De hecho, se trataba de sistemas muy estrictos donde se sancionaba cualquier infracción a las normas señaladas e impuestas por el gobierno y que tendían a regular y asegurar la paz y el orden públicos.

Por otra parte, las ideas expresadas durante la mitad del siglo XVIII por los grandes autores como Rousseau, Montesquieu, Voltaire y Locke entre otros, así como las nuevas concepciones sobre el Estado llegaron pronto a los

\_

<sup>70</sup> Ibid. p. 321.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> GARCÍA RAMIREZ, Sergio. <u>Derecho Penal en colección: "El Derecho en México una visión de conjunto"</u>. Tomo I., UNAM, México, 1991, p. 318.

Estados Unidos de América, nación que se convertiría en el prototipo o modelo de Estado republicano, democrático, representativo y federal, el cual sería imitado por los demás principalmente en nuestro continente.

México no fue la excepción, así que una vez consumada nuestra Independencia en 1821, se instalaron los modelos, teorías, instituciones y concepciones de los Estados Unidos de América, y aunque en ese tiempo la seguridad pública no era una de las preocupaciones o temas torales del novel país, se desarrolló un sistema primario de seguridad pública puesto que la población y sus requerimientos eran pocos así que la comisión de delitos y las faltas administrativas también eran pocas. Es aquí donde encontramos quizá la principal causa o detonador de la inseguridad pública, el crecimiento geométrico o desmedido de la población del cual ya el pensador inglés Robert Malthos hacía mención. Además de esto, nuestro país necesitaba de un sistema policial que garantizara en todo momento la paz y la convivencia armónica en las calles como cualquier otro país, así es que no dudamos que el sistema de seguridad pública de entonces funcionara bien.

Nuestras Constituciones Políticas no arrojan ningún dato que nos permita advertir la existencia de planes o seguridad pública, por lo que solo los códigos penales y las leyes sobre policía y buen gobierno se referían al tema. Por ejemplo, la Constitución de 1857 solo señalaba lo siguiente: "ART. 21. La aplicación de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa solo podrá imponer, como correción, hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley".

"ART. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales".

Deducimos que la seguridad pública no era considerada como una prioridad por el Constituyente del 57, por lo que esta función que sí le pertenecía al Estado se distribuía entre la Federación y los gobiernos de los estados, donde claramente notamos que el órgano jurisdiccional era el encargado de imponer las penas correspondientes, mientras que la autoridad política o administrativa solo podía imponer correcciones consistentes en multa, hasta por quinientos pesos o reclusión hasta por un mes. Casualmente, el artículo 21 de la Carta de 1857 no se refiere al Ministerio Público como institución jurídica, ni a su actual tarea, la investigación y persecución de los delitos.

Tenemos que es a partir de los años setentas cuando se dan fenómenos como la explosión demográfica, las crisis económicas y todos sus efectos como son el desempleo, la escasees de productos y su alza desmedida, que empiezan a incrementarse las actividades delictivas y las faltas, es decir, se da el problema de la inseguridad pública que hoy ha tomado dimensiones considerables y francamente preocupantes. El signo más claro de la preocupación del gobierno federal es la iniciativa del Presidente Zedillo para reformarse el artículo 21 y elevar a rango constitucional una función y obligación federal, la seguridad pública, como lo señala el párrafo quinto del numeral que a la letra dice: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez".

La misma reforma vino a instituir el llamado "Sistema Nacional de Seguridad Pública" donde concurren tanto el gobierno federal como los estatales y los municipios, sumando esfuerzos para el combate efectivo contra la delincuencia en todo el país. Señala el párrafo sexto y último del artículo 21 constitucional: "La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública".

Queda de manifiesto que la seguridad pública es una preocupación y tarea-deber que el Estado en sus tres niveles de gobierno debe afrontar para que los ciudadanos podamos volver a caminar tranquilamente en las calles.

### 2.5. MARCO LEGAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento rector y supremo de todo el país. De ella se desprenden todas las leyes que nos rigen. Por esta razón, la misma tutela la seguridad pública como una obligación a cargo del Estado en sus tres niveles de gobierno: federal, local y municipal, pero también constituye un derecho inalienable e impostergable del pueblo mexicano.

La seguridad pública se encuentra establecida en varios artículos constitucionales, que son: el 32 primer párrafo, en estos términos: "Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejercito ni en las fuerzas de policía o seguridad pública".

El artículo anterior, se refiere a que en tiempos de paz, ningún extranjero podrá servir ni en el ejercito ni en las fuerzas o corporaciones de policía o seguridad pública.

El artículo 115, fracción III, inciso h) señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

. . .

. . .

- III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:
  - a) Seguridad pública
  - b) tránsito...".

Queda claro que los gobiernos municipales con el apoyo de los Estados tendrán a su cargo entre otros servicios el de la seguridad pública.

El artículo 122 constitucional dispone: "Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, las atribuciones legislativa, ejecutiva y judicial corresponden a los poderes de la Unión en el ámbito local de la entidad que es su sede; al ejercicio de sus atribuciones concurren las autoridades locales en los términos de este artículo.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

#### BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y readaptación social..."

Así tenemos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, puede legislar en materia de seguridad privada.

El artículo 123 apartado "B", señala: " XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes ...".

Otros artículos constitucionales que guardan relación con la seguridad pública son:

El artículo 21 que señala como ya ha quedado manifestado que: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señala, para establecer un sistema nacional de seguridad pública".

De acuerdo a lo señalado por el precepto anterior encontramos que la seguridad pública es un asunto que le compete, como ya lo habíamos señalado, a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados y a los Municipios en las respectivas competencias que determina la propia Constitución Política. Además, se dispone que la actuación de todas las instituciones policiales se deberá regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Esta misma prescripción se encuentra en el artículo 12º de la Ley de la Policía Federal Preventiva: "La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva se sujetará, a los principios de legalidad, profesionalismo y honradez...".

Finalmente, el mismo artículo apunta que tanto la Federación, como el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán para establecer el sistema nacional de seguridad pública, que es un programa global donde colaboran los tres niveles de gobierno para garantizar la seguridad pública, reclamo del pueblo mexicano.

Por otra parte, el artículo 73 expresa lo siguiente: "... XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así

como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal".

Es indudable que dentro de la seguridad pública merece especial atención el rubro de la procuración de la justicia, función que constitucionalmente le pertenece al Ministerio Público, tanto del fuero común como al de la Federación, de conformidad con lo señalado por los artículos 21 y 102-A de la Constitución Política: "Art. 21...

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."

"Art. 102-A.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente...

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, al él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine..."

Este es el marco constitucional que fundamenta y garantiza la seguridad pública a nivel federal.

Hay que agregar a lo antes señalado lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de diciembre de 1995 durante el mandato del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León. Esta Ley se compone de 54 artículos principales más 16 transitorios. Esta Ley reglamenta al artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública. Esta Ley se divide en los siguientes Títulos:

- I. Disposiciones Generales.
- II. Del Sistema nacional de Seguridad Pública.
- III. De la participación de la Comunidad.
- IV. De los servicios privados de seguridad.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es otro ordenamiento que se ve involucrado en la seguridad pública. El artículo 26 establece la existencia de la Secretaría de Seguridad Pública, creada en los primeros meses de la gestión del Presidente Vicente Fox Quezada:

"Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- · Secretaría de Marina.
- · Secretaría de Seguridad Pública.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Energía.
- · Secretaría de Economía.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
  - Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - Secretaría de la Función Pública.
  - Secretaría de Educación Pública.

- · Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de la Reforma Agraria.
- Secretaría de Turismo.
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal".

# Las atribuciones legales de esta nueva Secretaría se encuentran en el artículo 30-bis, adicionado en el diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre del 2000

"A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;
- II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;
  - III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;
- VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;
- VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

- IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;
- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
- XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;
- XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
- XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
- XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;
- XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;
- XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;
- XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como

establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos".

La secretaría de Seguridad Pública vino a tomar algunas de las atribuciones que anteriormente la Ley le señalaba a la Secretaría de Gobernación en esta campo.

Se desprende de este numeral que existe una Policía Federal Preventiva, la cual tiene su propia normatividad, la Ley de la Policía Federal Preventiva publicada en fecha enero 4 de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, así como el Reglamento de la Policía Federal Preventiva, publicado en fecha 26 de abril del 2000.

La Seguridad Pública es también competencia de la Procuraduría General de la República, cuya Ley Orgánica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre del 2002 y su Reglamento el 25 de junio del 2003.

Por lo que hace al nivel local, más específicamente en el Distrito Federal, tenemos lo siguiente.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal publicado en la gaceta Oficial de esta Ciudad en fecha 26 de julio de 1994 en su artículo 10 habla de los cuerpos de seguridad los cuales estarán al mando del Ministerio Público, mismos que deberán de poner en conocimiento de esa autoridad administrativa hechos presumiblemente delictivos:

"Artículo 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones"

.

El artículo 34 del mismo ordenamiento faculta al Presidente de la República para designar al encargado de la seguridad pública, por ser el encargado del mando de esa materia en la Ciudad de México:

"Artículo 34.- Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento;
- III. Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día del nombramiento, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal".

El artículo 35 dispone la obligación del Jefe de Gobierno de informar periódicamente al Presidente de la República sobre el estado que guarda la seguridad pública en el Distrito Federal:

- "Artículo 35.- El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad, sin perjuicio de:
- I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:
  - a) La disposición de la fuerza pública; y
  - b) El ejercicio de funciones de seguridad pública.

En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública;

II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo; y

III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Está también la Ley Orgánica de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada en fecha en fecha 20 de mayo del 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en cuyo artículo 1º se señala lo siguiente:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables".

El artículo 4º de ese ordenamiento dice de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

"Artículo 4.- La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.

La Secretaría, para el despacho de los asuntos que la Constitución, Estatuto, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial, y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios".

Sobre la Policía Preventiva señala el artículo 6:

"Artículo 6.- La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que esta ley dispone".

El artículo 8 habla de las atribuciones del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal:

- "Artículo 8.- El Secretario, ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría y, además de las establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para los titulares de las Secretarías, tiene las siguientes:
- I. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría;
  - II. Ejercer el mando directo de la Policía;
- III. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;
- IV. Aprobar y remitir a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para su revisión, dictamen y registro, el Manual de Organización, el de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia, así como disponer lo necesario para que éstos se mantengan actualizados y se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federa I;
- V. Proponer al Jefe de Gobierno la designación y, en su caso remoción, de los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior;
- VI. Designar a los servidores públicos de la Secretaría, sujetándose a las disposiciones del Servicio Público de Carrera, siempre que no sean funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, a los cuales designará y removerá libremente; así como a la normatividad de la carrera policial;

VII. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno, la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Policía, responsables de las mismas;

VIII. Resolver sobre las propuestas de ascenso de los elementos de la Policía, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia;

X. Informar permanentemente al Jefe de Gobierno respecto de la situación que guarda la fuerza pública en el Distrito Federal;

XI. Proporcionar al Presidente de la República, cuando lo solicite, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo, así como cumplir las instrucciones que éste dicte, en los casos señalados en el Estatuto;

XII. Implementar, de acuerdo a los ordenamientos aplicables, las políticas que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad establezca el Jefe de Gobierno;

XIII. Informar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los resultados anuales de las acciones de la dependencia a su cargo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto;

XIV. Participar en el Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Distrito Federal así como en las instancias regionales de coordinación, conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Proponer al Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Distrito Federal la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en su caso, removerlo libremente;

XVI. Proponer en el seno del Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Distrito Federal, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el Distrito Federal;

XVII. Participar en el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;
XVIII. Delegar una o varias de sus facultades, salvo aquéllas que por las disposiciones aplicables, tengan carácter de indelegables; y

XIX. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno".

El Reglamento de la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal fue publicado en la gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 20 de mayo del 2005 y complementa a la Ley de Seguridad Pública de esta ciudad.

Finalmente es oportuno citar a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en la gaceta Oficial en fecha 30 de abril de 1996 y su Reglamento en fecha, 16 de noviembre de 1999 (no se ha expedido el nuevo Reglamento).

### 2.6. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL:

En el Distrito Federal, las autoridades encargadas del tema de la seguridad pública son en orden jerárquico: el Presidente de la República, quien dimana esa función en la persona propuesta por el Jefe de Gobierno de la misma y ratificada por el Jefe del Ejecutivo de la Unión, el propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, los Delegados Políticos del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de acuerdo a sus respectivas normatividades antes invocadas.

### 2.6.1. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Dentro de las variadas dependencias de la Administración Pública centralizada del distrito Federal está la Secretaría de Seguridad Pública, organismo dependiente del Jefe de Gobierno cuyas atribuciones son mantener el

orden y la paz social en el Distrito Federal. El artículo 15 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone:

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de Transportes y Vialidad;

#### X. Secretaría de Seguridad Pública;

- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Contraloría General del Distrito Federal; y
- XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes".

El artículo 4 señala que la función de seguridad pública le corresponde al Departamento (hoy Gobierno del Distrito Federal) y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

"Artículo 4.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría por ser esta última la institución en que se integra el ministerio público del Distrito Federal, prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Policía Judicial quedará sujeta por lo que corresponde a su ámbito de competencia, a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Reglamento y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal".

El artículo 5 dice cómo se integra la Policía Preventiva del Distrito Federal:

"Artículo 5.- La Policía del Distrito Federal estará integrada por:

I.- La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y

II.- La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente".

El artículo 7 establece el mando absoluto de los cuerpos policíacos del Presidente de la República:

"Artículo 7.- Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Mando Supremo de los Cuerpos de Seguridad Pública".

Esta facultad es dimanada por el Presidente de la República en la persona propuesta por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pero, debe ser informado periódicamente del estado que guarda esta materia en el Distrito Federal.

La Función de la Secretaría de Seguridad Pública y en especial de los cuerpos policíacos es garantizar el orden y la paz social:

- "Artículo 2.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:
  - I.- Mantener el orden público;
- II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
  - IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
  - V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Tales objetivos deben ser realizados acatando los siguientes principios:

- "Artículo 17.- Los Elementos De Los Cuerpos De Seguridad Pública Del Distrito Federal, Independientemente De Las Obligaciones Que Establecen La Ley Federal De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Y Otras Leyes Especiales, Deberán:
- I.- Actuar Dentro Del Orden Jurídico, Respetando En Todo Momento La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Y Las Leyes Que De Ella Emanen;
  - II.- Servir Con Fidelidad Y Honor A La Sociedad;
  - III.- Respetar Y Proteger Los Derechos Humanos;
- IV.- Actuar Con La Decisión Necesaria Y Sin Demora En La Protección De Las Personas Y De Sus Bienes;
- V.- No Discriminar En El Cumplimiento De Sus Funciones A Persona Alguna En Razón De Su Raza, Religión, Sexo, Condición Social, Preferencia Sexual, Ideología Política O Por Algún Otro Motivo;

- VI.- Desempeñar Con Honradez, Responsabilidad Y Veracidad El Servicio Encomendado, Debiendo Abstenerse De Todo Acto De Corrupción, Así Como De Hacer Uso De Sus Atribuciones Para Lucrar:
- VII.- Observar Un Trato Respetuoso En Sus Relaciones Con Las Personas, A Quienes Procurarán Auxiliar Y Proteger En Todo Momento, Debiendo Abstenerse De Todo Acto De Prepotencia Y De Limitar Injustificadamente Las Acciones O Manifestaciones Que, En Ejercicio De Sus Derechos Constitucionales Y Con Carácter Pacífico, Realice La Ciudadanía;
- VIII.- Prestar El Auxilio Que Les Sea Posible A Quienes Estén Amenazados De Un Peligro Personal, Y En Su Caso, Solicitar Los Servicios Médicos De Urgencia Cuando Dichas Personas Se Encuentren Heridas O Gravemente Enfermas, Así Como Dar Aviso A Sus Familiares O Conocidos De Tal Circunstancia;
- IX.- Usar El Equipo A Su Cargo Con El Debido Cuidado Y Prudencia En El Cumplimiento De Su Deber, Así Como Conservarlo;
- X.- Recurrir A Medios No Violentos Antes De Emplear La Fuerza Y Las Armas;
- XI.- Velar Por La Vida E Integridad Física Y Proteger Los Bienes De Las Personas Detenidas O Que Se Encuentren Bajo Su Custodia;
- XII.- No Infligir Ni Tolerar Actos De Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos O Degradantes A Aquellas Personas Que Se Encuentren Bajo Su Custodia, Aun Cuando Se Trate De Cumplir Con La Orden De Un Superior O Se Argumenten Circunstancias Especiales Como Amenaza A La Seguridad Pública, Urgencia De Las Investigaciones O Cualquier Otra. En El Caso De Tener Conocimiento De Tales Actos, Deberán Denunciarlos Inmediatamente Ante La Autoridad Competente;
- XIII.- Obedecer Las Órdenes De Sus Superiores Jerárquicos Y Cumplir Con Todas Las Obligaciones Que Tengan A Su Cargo, Siempre Y Cuando La Ejecución De Éstas O El Cumplimiento De Aquéllas No Signifique La Comisión De Un Delito;

XIV.- Observar Un Trato Digno Y Decoroso Hacia Los Elementos Policiales Que Se Encuentren Bajo Su Mando Con Estricto Apego Y Respeto A Los Derechos Humanos Y A Las Normas Disciplinarias Aplicables;

XV.- Guardar La Reserva Y Confidencialidad Necesarias Respecto De Las Órdenes Que Reciban Y La Información Que Obtengan En Razón Del Desempeño De Sus Funciones, Salvo Que La Ley Les Imponga Actuar De Otra Manera. Lo Anterior, Sin Perjuicio De Informar Al Titular De La Dependencia El Contenido De Aquellas Órdenes Sobre Las Cuales Tengan Presunción Fundada De Ilegalidad;

XVI.- Asistir A Los Cursos De Formación Policial, A Fin De Adquirir Los Conocimientos Teóricos Y Prácticos Que Conlleven A Su Profesionalización;

VIII.- Observar Las Normas De Disciplina Y Orden Que Establezcan Las Disposiciones Reglamentarias Y Administrativas Internas De Cada Uno De Los Cuerpos De Seguridad Pública, Y

XVIII.- Actuar Coordinadamente Con Otras Corporaciones, Así Como Brindarles, En Su Caso, El Apoyo Que Legalmente Proceda".

## 2.6.2. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ISTRITO FEDERAL.

Si bien, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ocupa esencialmente de la investigación y la persecución de los delitos en esta ciudad, actuando como órgano investigador e integrador de las averiguaciones previas y ejercitando la acción penal si se integra el cuerpo del delito y se acredita la probable responsabilidad del indiciado, también lo es que este organismo participa activamente en materia de seguridad pública.

Cabe decir que en el Distrito Federal existe un programa de seguridad pública. El artículo 11 habla del Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal

"Artículo 11.- El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los Cuerpos de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes".

El artículo 12 señala que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal también participa en este programa:

"Artículo 12.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría, en sus respectivos ámbitos de competencia, la elaboración e implementación del programa".

El artículo 14 advierte que la Procuraduría y el Gobierno del Distrito Federal deberán informar a la Asamblea legislativa sobre los avances del programa:

"Artículo 14.- El Departamento y la Procuraduría informarán anualmente a la Asamblea de Representantes sobre los avances del Programa en forma específica y por separado de cualquier otro informe que legalmente deban rendir, sin perjuicio del derecho de los representantes populares a recabar información sobre casos o materias concretas en los términos de ley. Esta representación popular evaluará los avances y remitirá sus observaciones a dichas dependencias".

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece también la participación de esta dependencia en materia de seguridad pública:

**Artículo 2.-** La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y

tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
- II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;
- IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema...".

#### 2.6.3. OTRAS AUTORIDADES.

La seguridad pública es un rubro prioritario en el Distrito Federal que involucra también a otras autoridades como son el propio Gobierno del Distrito Federal, el cual coordina a los órganos administrativos mencionados. De igual manera, las Delegaciones Políticas se ocupan en la esfera de sus competencias de la aplicación y verificación de los programas en este campo.

La seguridad pública debe llegar hasta la población civil como un deber de denunciar cualquier delito o falta que observen para que el mismo no sea impune, sin embargo, es una tarea complicada para la autoridad: Actuar y crear una cultura de denuncia y de prevención como vía para la solución de este flagelo que azota las calles del distrito Federal.

## 2.7. LA INSEGURIDAD PÚBLICA EN LA ACTUALIDAD COMO UN GRAVE PROBLEMA EN EL DISTRITO FEDERAL:

Hemos dejado asentado que el Estado moderno, concebido como un ente jurídico y político dotado de poder, tiene numerosas tareas, atribuciones o como lo señalan la Ciencia Política y la Teoría General del Estado, se trata de los fines que persigue el Estado. Entre ellos, destaca indudablemente, el bienestar común de todo el pueblo, en todos y cada uno de sus ámbitos: económico, social y cultural. Sin embargo, si alguno de estos rubros no es alcanzado por el pueblo, no podrá decirse que goce de bienestar común.

Dentro de los fines que persigue el Estado, la seguridad pública se ha ido perfilando como una de las prioridades y motivo de gran reclamo popular, ya no sólo de las grandes ciudades como el Distrito Federal, sino de todo el país.

Cuando inició su gestión administrativa el actual Presidente de la República, declaró que su gobierno establecería una lucha frontal contra la delincuencia en todos los rincones del país, restableciendo el control de la seguridad pública en las calles, avenidas, parques, etc. Para ello, el propio Presidente, inició proyectos de reformas tanto a la Constitución como a las leyes secundarias tendientes a establecer un programa intergubernamental sobre seguridad pública. Entre estas reformas legales destaca la del artículo 21 constitucional ya invocado, en cuyos párrafos cuarto y quinto se plasmó que la seguridad pública es una tarea y función de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos locales y de los Municipales, debiendo

coordinar esfuerzos para garantizar una adecuada seguridad pública en todo el país.

#### 2.7.1. DESCRIPCIÓN.

En los últimos diez años, el tema de la poca o escasa seguridad pública en el país ha cobrado gran valor. Los mexicanos, pueblo ya acostumbrado a los problemas económicos: devaluaciones, inflación, escasez de trabajo, etc., hoy en día, tenemos que enfrentarnos y vivir con un nuevo problema, la creciente delincuencia.

Últimamente, las autoridades tanto del Distrito Federal como del gobierno federal, han manifestado que las actividades ilícitas han disminuido, lo cual nos parece simplemente el resultado de estudios estadisticos que se encuentran muy alejados de la realidad, pues diariamente nos podemos percatar que ciudades como nuestro Distrito Federal se encuentran en manos de la delincuencia. Los medios de comunicación no mienten al exteriorizar al pueblo los hechos delictivos en el país: robos con violencia, homicidios, violaciones, delitos contra la salud, lesiones, etc., parecen estarse ya convirtiendo en algo cotidiano, como lo es el "smog" o polusión, y nuestros problemas económicos.

#### **2.7.2. ALCANCES.**

Los grupos o bandas organizadas que se dedican a la comisión de los ilícitos están en constante evolución, es decir, implementan nuevas técnicas para lograr sus fines, cuentan cada día con más y mejor armamento y, están decididos a todo. Ante esto, la autoridad, sea ella federal, local o municipal queda en franco estado de inferioridad. Esta lucha tan desigual en fuerzas, le ha permitido a la delincuencia obtener grandes riquezas, como acontece en delitos

como el narcotráfico en sus distintas modalidades: producción, distribución, transportación y venta de sustancias prohibidas o enervantes, o las acciones conexas como el lavado de dinero. Otro ejemplo claro de la industria del delito es el robo de autos, donde existen organizaciones internacionales que se encargan del robo, transportación y venta de unidades o vehículos en México o hacia el exterior. En muchas de las veces se ha manifestado que automóviles como el popular Volkswagen Sedan robados son altamente solicitados por personas de Oriente o Afrecha, donde se pagan sumas considerables de dinero por ellos.

Es un hecho que la delincuencia, ya sea individual (ocacional o constante) o colectiva en México, constituye un gran negocio, y esto, viene a determinar un panorama todavía más aterrador pues nuestra vida, posesiones y familia se encuentran constantemente amenazadas por los delincuentes, los cuales actuan con saña y despiadada violencia. Hace algunos años, y hablando de la capital del país, se sabía que ciertas zonas o colonias eran inseguras y hasta peligrosas, pero actualmente, la inseguridad de los ciudadanos está presente en todas las calles, en toda esquina o avenida, sin importar la colonia de que se trate.

El salir a la calle diariamente, nos permite darnos cuenta de la enorme magnitud que tiene ya el problema de la inseguridad pública, es algo que se vive, que se siente y se respira, en el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey y en todas partes. La gente experimenta sensaciones de temor, miedo e incertidumbre, puesto que en un asalto puede perder además de sus propiedades, su propia vida.

El problema de la inseguridad pública ha cobrado dimensiones verdaderamente alarmantes, y que escapan de las estadísticas que las autoridades han dado a conocer. El actual Secretario de Gobernación, ha sostenido que la inseguridad pública ha disminuido en el país. De la misma manera, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal ha señalado tal disminución, sin tomar en cuenta que muchos delitos no son denunciados ante el

Ministerio Público. Esto quiere decir, que gran cantidad de ilícitos permanecen en el anonimato y en consecuencia, no son castigados, dando lugar a la impunidad.

Inseguridad pública e impunidad son dos conceptos que se relacionan entre sí, y que requieren de medidas más estrictas para su control puesto que nos hablan de la carencia de un verdadero Estado de Derecho con que se vive en México, es decir, de un clima jurídico, donde la norma sea aplicada en todo momento, sin excepciones ni miramientos y sin lugar a negociaciones, sobre todo cuando se ha cometido algún delito.

#### 2.7.3. ALGUNAS DE LAS CAUSAS GENERADORAS.

El tema de las causas generadoras de la delincuencia ha sido uno de los que más ha llamado la atención de doctrinarios y estudiosos, pero, a la fecha no se han podido establecer todas y cada una de ellas, sin embargo, podemos resaltar como causas importantes del aumento de la delincuencia la complicada situación económica, la falta de empleos bien remunerados, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, la desintegración familiar y social, la falta de educación y espacios para la cultura y el deporte, la indiferencia social en que se vive, el incremento en el uso de las drogas y el alcohol.

Otro concepto que es a la vez un cáncer social en el país es sin duda alguna, la corrupción que prevalece en todos los medios. Se trata de la satisfacción constante de intereses mezquinos de las personas, pasando sobre los intereses sociales o de la colectividad.

En múltiples ocasiones, hemos sabido que las autoridades policiales, el Ministerio Público o inclusive los propios jueces han cometido actos de corrupción, lo cual perjudica aun más nuestro Estado de Derecho e incrementa la inseguridad pública, puesto que el infractor de la norma penal puede acceder a

su libertad dando dinero u objetos muebles o inmuebles a la autoridad para que finja que no ha existido tal delito.

La delincuencia individual o colectiva encuentra instrumentos de mucho peso en el campo jurídico para defenderse, ejemplo notorio de ello, lo constituye el artículo 20 de nuestra Constitución Política, precepto que otorga derechos o garantías a los inculpados o procesados (tanto en la averiguación previa como en el proceso penal) en sus diez fracciones, a diferencia del último párrafo de la fracción décima de dicho precepto que señala que la víctima u ofendido por el delito, tendrá el derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste la ayuda médica, etc., es decir, resulta obvio que el precepto en comento se inclina más en favor del inculpado o procesado que a favor del ofendido por el delito, cuando debiera de ser al contrario por ser lo más lógico de imaginar. Es por dicha situación, que mucho se ha señalado que nuestro sistema penal adjetivo, en relación con la Ley Suprema, se preocupa más por el delincuente que por los afectados.

A lo anterior, hay que agregar que los delincuentes tienen otras opciones jurídicas para su defensa: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la de cada entidad federativa, como en el caso del Distrito Federal, donde ha sobrepasado sus atribuciones, al interferir en el desarrollo de los procesos penales como sucedió en el caso de los involucrados en el sonado homicidio del conductor de televisión Francisco Stanley, en el cual la citada Comisión entró en pugna con la Procuraduría capitalina e incluso, le llegó a ordenar al juzgador respectivo, les otorgara la libertad a las personas señaladas, toda vez que para ese organismo no existían elementos que justificaran su privación de la libertad.

Cuestiones tan absurdas, faltas de toda lógica y de un conocimiento y técnicas jurídicas, son también un aliciente más para agravar el problema de la

inseguridad pues, la población ha perdido en mucho, su confianza en las instituciones que se encargan de procurar y administrar justicia.

### 2.7.4. LA INSEGURIDAD PÚBLICA Y EL INCREMENTO DE DELITOS.

A grandes rasgos, esta es la situación actual que prevalece en nuestro país en cuanto al enorme problema de la inseguridad pública, preocupación básica de los mexicanos, y que si bien, es un mal por el que atraviesan la mayoría de los países, para nosotros representa algo realmente aterrador.

La inseguridad pública imperante en ciudades como el Distrito Federal es sinónimo del aumento en la comisión de los delitos en esta ciudad, a pesar de que la Procuraduría del Distrito Federal se canse de decir que la incidencia delictiva haya disminuido, lo cierto es que muchos de los ilícitos penales no son denunciados, por lo que la cifra roja pasa casi inadvertida.

Al no haber una verdadera cultura en materia de denuncias de los delitos, la verdad se mantiene oculta en las estadísticas de la Procuraduría del Distrito Federal, mismas que no corresponden a la realidad que se vive en las calles de esta ciudad.

### 2.7.5. LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Hablar de soluciones al grave problema de la seguridad pública en México encierra una tarea sumamente complicada y casi titánica. Para efectos de este trabajo, sólo nos enfocaremos a las posibles soluciones al problema que

como ciudadanos y egresados de la carrera de Derecho creemos que pueden disminuirlo y erradicarlo. Sin embargo, en este punto no pretendemos inventar llaves o medios mágicos que de inmediato acaben con la inseguridad que reina en el país.

Comenzaremos por señalar que para combatir la inseguridad pública no sólo debe concurrir la participación contundente de los órganos estatales policíacos, de procuración e impartición de justicia así como de los órganos legislativos de las entidades federativas y de la misma Federación, sino que es necesaria la participación de los gobernados quienes debemos reconocer, carecemos de una verdadera cultura para denunciar los delitos. Es imprescindible el comprender que el serio problema de la inseguridad pública no es sólo de competencia estatal, sino que la participación ciudadana se hace cada vez más útil. Para lograr tal conjunción Estado-ciudadanía se requieren programas más profundos y permanentes en materia de denuncia de los delitos, donde el particular esté consciente de la responsabilidad que tiene de informar a la autoridad sobre la comisión de cualquier delito o falta administrativa.

Indudablemente que el Estado tiene una gran responsabilidad: garantizar la paz pública, asegurando un clima de idoneidad para que la sociedad pueda desarrollarse normalmente. Esta función estatal se encomienda a los cuerpos policíacos, a las procuradurías de las entidades federativas y a la del país, es decir, a la Procuraduría General de la República, y finalmente al órgano jurisdiccional. En el primer caso, mucho se ha dicho de la problemática propia de los cuerpos policíacos en México, sus precarias condiciones en que operan y su retraso operativo y logístico los vuelve instrumentos poco útiles para combatir la delincuencia. Recordemos que muchos de los grupos de delincuentes están mejor equipados y capacitados que nuestros policías. Resulta repetitivo pero es evidente que se tienen que dar mejores presupuestos a los cuerpos policíacos, además de cursos constantes de capacitación (quizá, porqué no pensar en el

extranjero, los Estados Unidos por ejemplo), pero no en las instalaciones del Ejército Mexicano como ya aconteció y cuyos resultados no fueron buenos.

En este campo, la Policía Federal Preventiva nació y se perfila como un cuerpo distinto, planeado, estructurado y respaldado económicamente, es una policía científica, modernizada y a semejanza del "FBI." de los Estados Unidos, además de ser garante de la legalidad y de los Derechos Humanos, al menos esto se aprecia en su Ley y reciente expedido Reglamento.

Así las cosas, la Policía Federal Preventiva está diseñada para ser un modelo dentro de los distintos cuerpos policíacos, aunque aún no podemos señalar su efectividad ni los extintos que se le auguran.

Otra característica digna de comentarse de esta policía es su alta preparación moral, lo cual toca uno de los orígenes más agudos del problema de la inseguridad pública, la corrupción de los cuerpos policíacos, muchos de los cuales han colaborado y auxiliado a los delincuentes e incluso han comandado a grupos delictivos.

Sin embargo, la corrupción no sólo debe ser erradicada de los cuerpos policíacos, sino también de instituciones encargadas de procurar y de impartir justicia en todo el país. Así, Ministerios Públicos, policías judiciales, peritos, autoridades de los juzgados y de las salas de los tribunales, se han visto implicadas históricamente en la corrupción, trastocando su deber de justicia a la sociedad. La delincuencia ha podido corromper muchas instituciones legales, lo cual ha dificultado el establecer un combate directo y efectivo en su contra.

Desde el punto de vista legal, el Presidente Zedillo supo impulsar e iniciar reformas a las leyes que tiendan a castigar más fuertemente la comisión de los delitos, por ejemplo, mediante reforma al artículo 21 Constitucional se da la posibilidad al ofendido o víctima del delito para que impugne las resoluciones sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio

Público. En el mismo artículo se instituyó el llamado "Sistema Nacional de Seguridad Pública", asumiendo el Gobierno Federal el deber de la seguridad pública como ya lo mencionamos. Este camino fue seguido por el Presidente Vicente Fox Quezada, sin embargo, mucho se ha criticado sobre la conveniencia de implementar o endurecer las penas a los delincuentes o buscar otras medidas paralelas que resulten efectivas.

Igualmente se han agravado las penas de algunos delitos calificados como graves, como el secuestro entre otros.

Estas medidas legislativas son importantes y adecuadas pero, resultan insuficientes si los encargados de aplicarlas no asumen sus responsabilidades; así es que observamos que la inseguridad pública se debe en mucho a la falta de aplicación exacta de la ley más que a la necesidad de incrementar las penas a los delitos.

Bajo todo este contexto, se espera que la Policía Federal Preventiva constituye un punto de partida seguro, sostenido y efectivo en la lucha que el gobierno federal ha desplegado contra la delincuencia en todo el país, pues a la fecha no hemos podido analizar los alcances reales de la institución por lo que sólo el tiempo nos dará la respuesta buscada.

En el Gobierno del Distrito Federal se han adoptado algunas medidas legales como la adopción de un Nuevo Código Penal el cual entró en vigor el 16 de julio del 2002, así como las reformas y adiciones que se le han realizado en diversos delitos como los que tienen que ver con las obligaciones alimentarias, los derivados del derecho de guarda y custodia, la pornografía infantil. De igual manera se han reformado en Código de Procedimientos Penales, el Civil y de Procedimientos Civiles.

Hay otras medidas como la creación de nuevos acuerdos y bases de colaboración de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en lo interno y los acuerdos de colaboración con sus homólogas de otras entidades federativas.

De la misma manera, cabe recordar que se trajo al señor Rudolph Gulliani para que estudiara el problema de la inseguridad pública, el cual dio algunos consejos a manera de resultado dentro de los que estánel incremento en las penas, el régimen de cero tolerancia, el combate a la corrupción, entre otras.

Sin embargo, se trata del principal problema que impera en el Distrito Federal, por lo que la lucha contra el mismo no es una tarea fácil, puesto que involucra tanto al Gobierno como a la sociedad misma.

### **CAPÍTULO 3.**

# LA NECESIDAD DE CREAR UNA VERDADERA CULTURA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES.

### 3.1. LA PREVENCIÓN DEL DELITO:

Para nadie es un secreto que los delitos se han incrementado notablemente en virtud de muchas causas como son la explosión demográfica en la Ciudad de México y los problemas que ello conlleva como la escasez de empleos bien remunerados, la carestía de los bienes y servicios más indispensables, la depreciación de la moneda y otros más que han venido a incentivar el crecimiento de las actividades delictivas hasta llegar a convertir el Distrito Federal en una de las ciudades más inseguras del mundo entero. En este contexto, las autoridades y la sociedad en general han buscado muchas respuestas y acciones que sean eficaces y rápidas para combatir este flagelo que es la delincuencia y sus efectos en la sociedad, sobretodo porque los delincuentes se actualizan cada día más.

Así, un elemento que cobra nuevos bríos para combatir la delincuencia es sin lugar a dudas la prevención de los delitos, mismo que se ha perdido, desde nuestro particular punto de vista, de la mira de las autoridades las cuales se han enfocado más a aspectos como el aumento de las penas, la capacitación del personal policíaco y del Ministerio Público.

En el presente Capítulo de esta investigación hablaremos de la prevención del delito como una forma eficaz y definitiva para el combate a la delincuencia.

### 3.1.1. DESCRIPCIÓN.

En ocasiones se suele olvidar que uno de los objetivos de la norma penal es la prevención de los delitos, esto es, impedir que se cometan conductas tipificadas como tales y que ofendan a la sociedad.

Es lamentable que esta fase del Derecho Penal y de las normas de esa naturaleza, se hayan convertido casi en letra muerta. En la actualidad, las autoridades del Distrito Federal se avocan hacia la investigación, persecución y administración de la justicia, pero, se han olvidado de la importancia que tiene prevenir los delitos como una forma de disminuir la criminalidad en esta ciudad que se ha vuelto una de las más conflictivas en el país.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es el órgano principal encargado de promover programas sobre la prevención de los delitos, sin embargo, cabe mencionar que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal también realiza programas y acciones a través de los medios de comunicación tendientes a promover la cultura de la prevención de los delitos en un esquema de coordinación y cooperación entre ambas Instituciones dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

### 3.1.2. LA PREVENCIÓN DEL DELITO COMO UNA ATRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El término "prevención", viene del verbo: "prevenir", que significa impedir o prever algo que puede tener lugar o suceder. La prevención de los delitos implica el conjunto de planes o programas por parte de las autoridades del

Distrito Federal tendientes a evitar la comisión de ilícitos penales y con ello, se disminuye el índice delictivo.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala al respecto que es atribución de esa dependencia prevenir los delitos, como lo dispone su artículo 2º, fracción VII:

"VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia".

Esta atribución conlleva a que la Procuraduría capitalina realice constantemente estudios en materia de política criminal, para efecto de conocer mejor las causas que llevan a delinquir, los modus operandi y todo lo que encierra al delito. Señala el artículo 9º de la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia que:

"Las atribuciones relativas a realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

- I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva;
- II. Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, y de la procuración e impartición de justicia;
- III. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo;
- IV. Promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos;
- V. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la República Mexicana como del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre esta materia;

VI. Participar en el diseño de los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en los términos de las normas aplicables, y

VII. Intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de procuración de justicia en el Distrito Federal".

Los estudios sobre política criminal son realizados conjuntamente con el personal especializado en ciencias penales auxiliares como la Criminología, la Criminalística, la Medicina Forense, la Psiquiatría Forense, y otras más.

El artículo 10 de la misma Ley Orgánica nos habla sobre las atribuciones de la dependencia en materia de prevención del delito, como son:

"Las atribuciones en materia de prevención del delito, comprenden:

- I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado;
- II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, y
- III. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito".

Así, podemos ver que la prevención del delito es en realidad un deber y atribución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual reviste un papel importante ya que es un excelente inhibidor de las conductas delictivas en esta ciudad que tanto lo necesita.

Sin embargo, creemos que la prevención del delito requiere que en la Ley, tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la prevención tenga un tratamiento más hondo en cuanto a sus alcances y objetivos ya que de la lectura del artículo 2º, fracción VII de la Ley Orgánica de la Institución en comento lo que se desprende

sobre esta atribución resulta muy escueto y general. De primera impresión parecería que se trata de una simple atribución más que el legislador plasmó como campo de acción de la Institución, pero, que necesita de una regulación mucho más profunda que permita y obligue a las autoridades a realizar planes y programas más dinámicos y ambiciosos en este importante campo de trabajo.

# 3.1.3. IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO PARA LA SOCIEDAD.

Es indudable que la criminalidad en ciudades como el Distrito Federal se ha visto incrementada en grados verdaderamente alarmantes. La criminalidad ha rebasado a las autoridades, a pesar de que se diga lo contrario. Por ejemplo, todos sabemos que existe en el Distrito Federal uno o varios asesinos seriales de ancianas, ante lo cual, el hoy ex Procurador General de Justicia maestro Bernardo Bátiz había mencionado que eran casos aislados, los últimos sucesos lo han orillado a aceptar que efectivamente existe un asesino serial de ancianas, inclusive ha solicitado la colaboración de la Procuraduría General de la República para que conjuntamente se hagan las investigaciones correspondientes y se pueda resolver este tipo de casos que ya ha alarmado a la opinión pública.

Sobre este asunto, el titular de la dependencia ha señalado que: "El procurador general de justicia del Distrito Federal, Bernardo Bátiz, confió en que con la colaboración de la ciudadanía y de diferentes instancias de gobierno pronto se resuelva el problema de los asesinatos de adultos mayores. Luego de la reunión de gabinete de seguridad, indicó que la dependencia a su cargo no sólo cuenta con huellas y elementos para dar seguimiento a esos casos sino que también ha impulsado una campaña de prevención. Comentó que además de los indicios de que un asesino serial ha cometido varios homicidios de adultos mayores, también se tiene registro de otros casos de robos perpetrados por otras personas a quienes también se les investiga. Bátiz señaló el aumento de

personas adultas mayores en la ciudad que viven solas o están así gran parte del día solas ha propiciado que los delitos de ese tipo se conviertan en una forma de operar de los delincuentes, quienes encuentran ahí un lado vulnerable".72

En cuanto a la campaña de prevención, mencionó que este viernes entregará trípticos en varias delegaciones políticas sobre el cuidado de los adultos mayores y se reunirá con representantes de la jefatura de gobierno en las 70 coordinaciones territoriales para explicarles la estrategia y entrar en contacto con los adultos mayores.

"Abundó en que el Instituto Nacional para la Atención a los Adultos Mauores (Inapam) colabora en esa jornada, para lo cual se le ha entregado una cantidad importante de trípticos en los que se informa cómo proteger a los adultos, las medidas a tomar y cómo ayudar a las autoridades.

Por otro lado, informó que se reunió con autoridades del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), como el propósito de conocer la forma en que aplicarán el Conteo de Población en la ciudad y prevenir delitos.

Comentó que los encuestadores portan uniforme específico y un gafete, por lo que serán fáciles de identificar y refirió que el INEGI tomó las medidas necesarias para que no se cometan delitos con el argumento de las encuestas.

Puntualizó que la policía judicial apoyará a los jóvenes encuestadores cuando visiten zonas de riesgo, además de que contarán con los teléfonos de la PGJDF para avisar de cualquier circunstancia que sea de interés para las investigaciones que se realizan". 73

Sin duda que el asunto de las muertes de las ancianas constituye uno de los ejemplos más claros del aumento de la criminalidad en el Distrito Federal y que parece no tener solución.

www.pgjdf.gobdf.com día 12 de julio del 2006 a las 17:23 horas.
 www.cronica.com.mx del día 13 de octubre del 2005 a las 20:34 horas.

El maestro Batiz preocupado por que se está realizando en estos días en Conteo nacional de Población por parte del INEGI el cual puede ser usado como estratagema para cometer más homicidios de ancianas, ha indicado que deben tomarse medidas preventivas para evitar en lo posible que sigan muriendo más mujeres de la tercera edad. Este problema que ha ido creciendo, es ejemplo también de la necesidad de que la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal insista en los programas sobre la prevención de los delitos como una forma de disminuir la criminalidad, apoyándose en las experiencias del ámbito federal y de otras naciones como los Estados Unidos.

Es la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, cuya titular es la licenciada Bárbara Yllán Rondero la que se ocupa de los programas de prevención de los delitos.

La Subprocuraduría tiene como objetivo atender y brindar apoyo a la ciudadanía cuando sea objeto de algún hecho delictivo relacionado con personas extraviadas o ausentes, violencia familia, delitos sexuales, violentos o adicciones, así como establecer vínculos de participación entre la población capitalina y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de difundir los conceptos de derecho y responsabilidad de las tareas de impartición y procuración de Justicia.

Como su nombre lo indica, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, ofrece a las víctimas y a sus familiares, apoyo y atención especializada, psicológica, social, médica y jurídica. En tanto la Dirección General de Servicios a la Comunidad brinda con oportunidad a la ciudadanía la información y la orientación jurídica sobre la Procuraduría, con la finalidad de impulsar las acciones institucionales.

#### **FUNCIONES:**

Establecer las directrices y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios

legales, médicos, psicológicos y sociales necesarios para procurar su restablecimiento.

Proponer, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes, o que vivan en situación de violencia familiar o delitos sexuales violentos, para brindar los auxilios

Delimitar en coordinación con la Oficialía Mayor, la organización interna y los procedimientos administrativos para la operación de las unidades administrativas que estén adscritas a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delitos y Servicios a la Comunidad.

Nombrar, previa autorización del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a los servidores públicos alternos para la delegación de facultades que estime necesarias.

Coordinar las líneas de comunicación para proveer la información y la asistencia técnica que sea requerida por otras dependencias o entidades federativas, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Comunicar al Titular de la Procuraduría, los asuntos competencia de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, así como las estadísticas que establezca la normatividad y aquellas que le sean requeridas por el Procurador.

Es precisamente esta Subprocuraduría, a través de la Dirección de Participación Social la que ha puesto en marcha el programa "Prevención es tu amigo". Sobre este programa hablaremos a continuación.

### DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

**Objetivo**: Es establecer vínculos de coordinación entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los Sectores Público, Social y Privado de la Ciudad de México, para que a través de ellos se den a conocer los servicios que brinda la institución y su ámbito de competencia, con la finalidad de lograr la participación ciudadana.

Están en vigor los siguientes programas:

Programa "Talleres y Conferencias de Sensibilización Comunitaria"

**Objetivo del Programa**: Promover e impulsar acciones institucionales a efecto de facilitar a la comunidad el acceso a los servicios de la P.G.J.D.F a través de la realización de conferencias, cursos, seminarios y visitas guiadas.

Programa "Prevención es tu amigo"

Objetivo del Programa:

Informar a la población infantil del Distrito Federal sobre medidas de prevención del delito, a través de juegos, dinámicas y concursos didácticos, coordinados por el Payaso "Prevención".

# DIRECCIÓN DE UNIDADES DESCONCENTRADAS Y ORIENTACIÓN DE BARANDILLA.

**Objetivo**: Desarrollar integralmente el Sistema de Servicios de Pasantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de elevar la calidad de los servicios que brinda la institución en sus diferentes áreas.

Programa "Servicio Social de Pasantes"

Objetivo del Programa: Captar, capacitar, adscribir, supervisar y evaluar a estudiantes de educación superior y, en su caso, de educación media superior, con el fin de coadyuvar en la atención dentro de la P.G.J.D.F, tanto en las agencias del Ministerio Público como en los Centros de Atención a Víctimas y en otras áreas ejecutoras de gasto que lo necesiten o lo soliciten.

Programa "Módulos de Información"

**Objetivo del Programa**: Orientar, informar, direccionar, registrar y/o anunciar a las personas que se presenten en las oficinas de la P.G.J.D.F a tratar algún asunto relacionado con la institución, cumpliendo esta función de una manera atenta, respetuosa, rápida y efectiva.

Podemos darnos cuenta de que en la actualidad solamente está funcionando un programa de prevención del delito dirigido a los niños, lo cual en parte es adecuado, sin embargo, nos habla del triste estado que guarda esta atribución de la dependencia y es un indicativo de que se le ha venido restando importancia en la procuración de la justicia, probablemente porque se ha manejado que las estadísticas indican una notable disminución de los delitos en el Distrito Federal, lo cual, tampoco nos parece real, ya que las indagatorias que se inician y las que se están trabajando a diario señalan que la actividad criminal sigue en aumento, por lo que habría que ponderar la necesidad de retomar y activar inmediatamente la prevención del delito que parece estar aletargada en la actualidad.

Consideramos que el ámbito de la procuración de la justicia no puede quedar sujeto a decisiones de naturaleza política, a criterios e inclusive órdenes de algún líder moral o funcionario del Gobierno del Distrito Federal para que se barnicen los datos en materia criminal, se manejen de una forma u otra las averiguaciones previas y sean resueltas, ya que con estas acciones se está violentando además del Estado de Derecho, las garantías de seguridad jurídica

de los gobernados y la independencia del Ministerio Público, lo que nos parece francamente lamentable.

## 3.1.4. COMPARACIÓN CON OTRAS CIUDADES EN EL EXTRANJERO.

Un dicho popular señala que las comparaciones resultan odiosas, sin embargo, en muchos casos resulta un método realmente ejemplificativo sobre lo que se ha hecho y logrado en un lugar y época determinados y lo que se ha dejado de hacer en otro. Así, hay que recordar que una de las acciones emprendidas por el gobierno del señor Andrés Manuel López Obrador fu traer al señor Rudolph Gulliani, ex alcalde de la ciudad de New York para que estudiara el problema de la delincuencia en la Ciudad de México y propusiera algunas acciones que pudieran ser una suerte de llave mágica o panacea que resolviera el problema grave de la inseguridad pública. A manera de comparación habremos de decir que el señor Gulliani logró disminuir la incidencia delictiva en la gran manzana a casi el cero por ciento, lo que se ha considerado como una verdadera proeza ya que New York era una de las ciudades más conflictivas en el mundo entero. Sus calles eran altamente inseguras y peligrosas a todas horas. Las drogas y la falta de empleos habían hecho de esta bella ciudad un lugar casi inhabitable.

El señor Gulliani implementó el llamado "régimen de cero tolerancia", un programa calificado de duro e implacable basado en la aplicación irrestricta de las normas jurídicas en la comisión de todo delito y falta administrativa. De esta manera, toda infracción a las normas penales y de convivencia era sancionada.

Conjuntamente a este programa, se implementaron otros métodos como la depuración de los cuerpos policíacos de la ciudad, despidiendo y sancionando incluso penalmente a los elementos corruptos, se les aumentó el

sueldo y las prestaciones a los elementos, se les dio capacitación y actualización en los métodos para realizar sus funciones. Asimismo, se incrementaron las fuentes de empleo para toda la sociedad de la gran manzana y se creó un seguro contra el desempleo, por lo que toda persona que no posea un trabajo bien remunerado, tiene acceso a este seguro que les permitirá sobrevivir mientras encuentran un empleo. Se logró que inversionistas colaboraran para abatir la criminalidad en la ciudad, creando numerosos empleos que de mucho han servido para abatir la criminalidad.

Bajo este panorama de adelanto en esa ciudad entenderemos que el señor Gulliani simplemente aconsejó al Gobierno del Distrito Federal que implementara los mismos planes y programas, sin embargo, fue muy claro al decir que las circunstancias de ambas ciudades son diferentes sobretodo en razón de la sobrepoblación del Distrito Federal y por el alto nivel de corrupción imperante en la misma.

En otras ciudades como Chicago o Los Ángeles, igualmente se implementaron programas similares, es decir, de cero tolerancia los cuales tienen como base la creación de nuevos empleos, la capacitación y actualización de los cuerpos policíacos, el combate a las drogas y a la corrupción, por lo que sin estos elementos sería muy complicado que el Distrito Federal pueda obtener los resultados esperados.

## 3.1.5. LA COLABORACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA FRONTAL CONTRA EL DELITO.

En materia de acciones y programas contra la delincuencia y de prevención del delito hay que reconocer que se trata de un problema que no sólo involucra al Gobierno del Distrito Federal en sus distintas Instituciones mencionadas, sino que también lo hace a la sociedad misma la cual parece no entender su rol en este problema. Es justo decir que todos nos quejamos del estado de inseguridad que prevalece en el Distrito Federa, de la delincuencia que existe en las calles, de la corrupción y de las drogas que se venden en cualquier colonia, sin embargo, también hay que ponderar sobre nuestro papel en la práctica, ya que en poco colaboramos con las Instituciones para salir delante de este problema. Si acaso eventos como el de la madre de un joven secuestrado quien se valió de sus propios recursos y logró aprehender al delincuente y ponerlo ante las autoridades ministeriales es un ejemplo de lo que la sociedad del Distrito Federal puede y debe hacer. No hemos entendido que sólo juntos, colaborando estrechamente con las autoridades en un marco de respeto y de credibilidad es que podremos salir delante de este problema que de no ser abatido, constituirá un grave peligro para las futuras generaciones.

Parece algo repetitivo, sin embargo, es cierto que la sociedad tiene que actuar y colaborar de manera más estrecha con el Gobierno del Distrito federal en la lucha frontal contra los delitos, sin embargo, esta actuación implica una serie de cambios morales en la misma sociedad que resultan complicados, por ejemplo, el ciudadano comprometido con su ciudad sabe que no debe pasarse un alto y en su caso, pagar la infracción correspondiente y abstenerse de cohechar al policía de crucero que lo detiene. Esto significa que la sociedad tiene que entender que sólo mediante un cambio moral es que podremos colaborar estrechamente con las Instituciones del Gobierno del Distrito Federal.

#### 3.1.6. LA DENUNCIA DE LOS DELITOS.

La denuncia es uno de los requisitos de procedibilidad para la iniciación de las averiguaciones previas. La denuncia es el relato que las personas hacen ante el Ministerio público sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos y que deben ser investigados. La denuncia procede en

aquellos delitos que se persiguen de oficio como el homicidio y puede ser realizada por cualquier persona.

Sobre los requisitos de procedibilidad podemos decir lo siguiente: Son considerados como presupuestos indispensables en la averiguación previa, es decir, son llaves que abren la actividad investigadora del Ministerio Público.

Sergio García Ramírez señala que los requisitos de procedibilidad son: "Las condiciones o supuestos que es preciso llenar para que se inicie jurídicamente el procedimiento penal".<sup>74</sup>

La doctrina procesalista ha elaborado una clasificación y diferenciación de los requisitos de procedibilidad. Así, por ejemplo, se destacan como tales requisitos a los siguientes: *flagrancia*, *descubrimiento*, *delación*, *denuncia*, *autoacusación*, *excitativa*, *querella* y *denuncia* e *instanza*.

De los anteriores requisitos que cita el autor, podemos establecer que los más importantes dentro de nuestro Derecho vigente son: la denuncia y la querella.

El maestro Colín Sánchez señala sobre la denuncia: "La palabra denuncia o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa: aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos". Sobre la querella dice el maestro: "La querella es le derecho o facultad que tiene una persona a la que se designa querellante, víctima de un hecho ilícito penal, para hacerlo del conocimiento del procurador de justicia o del agente del Ministerio Público, y con ello dar su anuencia para que se investigue la conducta o hecho y satisfechos que fueren los requisitos previstos en el artículo 16º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, se lleve a cabo el proceso correspondiente".<sup>75</sup>

<sup>75</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. <u>Derecho Mexicano de Procedimientos Penales</u>. Editorial Porrúa, 17ª edición, México, 1998, pp. 315 y 321.

114

-

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. <u>Curso de Derecho Procesal Penal</u>. Editorial Porrúa S.A. 8ª edición, México, 1999, p. 336.

La diferencia que existe entre la denuncia y la querella es que la primera es una narración de hechos que se consideran como presumiblemente delictivos por cualquier persona y que se persiguen de oficio. Es un deber de toda persona el poner en conocimiento de la autoridad la comisión de los delitos que se persiguen de oficio. Colín Sánchez dice que: "la denuncia puede presentarla cualquier persona, en cumplimiento de un deber impuesto por la ley. Denunciar los delitos, es de interés general, porque al quebrantarse lo dispuesto en algún ordenamiento jurídico se provoca un sentimiento de repulsión hacia el infractor; a todos importa que, previa la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento, en su caso, se determine la sanción y ésta se cumpla". Contrariamente, la querella es una relación de hechos o la acción de poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos que le causan perjuicio a una persona en su integridad física, sus bienes, bienes, papeles o posesiones, siendo la única diferencia que en la querella, es el afectado por el delito mismo quien pone en conocimiento de la autoridad los hechos presumiblemente delictivos, por lo que recibe el nombre de ofendido por el delito, teniendo las garantías que expresa el artículo 20º constitucional en su recién incorporado apartado "B".

Es la ley penal sustantiva y adjetiva de cada entidad la que señala que delitos se persiguen a petición de parte ofendida y cuáles son de oficio.

Es a partir de la satisfacción de los requisitos de procedibilidad que la averiguación puede iniciar, pues de lo contrario, es decir, si se trata, por ejemplo, de un delito que se persigue a petición de parte ofendida, aún tratándose de flagrancia, si no hay la querella del ofendido, el Ministerio Público no podrá iniciar la indagatoria correspondiente y deberá dejar en libertad al presunto responsable, aunque exista flagrancia. Por esta razón decimos justificadamente que los requisitos de procedibilidad son condiciones **sine qua non** o imprescindibles para que pueda tener verificativo la averiguación previa.

En materia de seguridad pública, la denuncia es una obligación de toda persona que conforma la sociedad y consiste en poner en conocimiento de la autoridad la comisión de cualquier hecho que pueda ser materia de un delito, siempre y cuando sea de los que se persiguen de oficio, ya que de lo contrario, si no lo hace el afectado, víctima u ofendido mismo, el Ministerio público no podrá avocarse a la investigación de los hechos. La denuncia es un deber moral y jurídico que toda persona debe practicar, cuando vemos que se privó de la vida a alguien, cuando sabemos que en un lugar se venden drogas, cuando sabemos que hay pornografía infantil o actos de prostitución con menores.

Consideramos que la denuncia implica una verdadera cultura que conlleva hacia un estado de mejoría del un país en materia de seguridad pública, sin embargo, la actitud de la mayoría de nosotros es de miedo a denunciar lo que afecta a los demás y a la misma sociedad por temor a las represalias. Aunado a lo anterior está el criterio de indiferencia con que vivimos en esta ciudad. Así, se puede ver o presenciar un homicidio y pasar de forma indiferente. Creemos que en la medida en que las autoridades insistan en el tema de la denuncia ciudadana y en la que la sociedad se comprometa a denunciar es que podremos oponer una barrera fuerte a la delincuencia organizada y a la ocasional.

### 3.1.7. LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES MINISTERIALES Y POLICÍACAS.

De acuerdo a lo que hemos manifestado anteriormente, se desprende que la población en su mayoría no confía en sus cuerpos policíacos y ministeriales ya que se les considera como altamente corruptos, burócratas y poco eficientes. De hecho, la prensa y las autoridades de los Estados Unidos han exteriorizado estos conceptos muy poco halagadores haciéndolos extensivos a los jueces, lo que nos parece muy injusto ya que si bien consideramos que hay policías, Ministerios Públicos y jueces malos y corruptos, también lo es que hay

elementos que valen mucho la pena y que son verdaderos ejemplos de lo que es el servicio público.

En un país donde vemos que los delincuentes son exonerados con gran facilidad por defectos en la integración de las averiguaciones previas, por negligencia o corrupción es fácil entender que las víctimas u ofendidos de os delitos tengan gran desconfianza de acudir ante sus autoridades para encontrar justicia. Si no hay un Estado de Derecho, tampoco habrá credibilidad en las Instituciones.

Es importante que las autoridades locales y federales inicien una verdadera transformación moral. Jurídica y política de sus programas y planes de procuración y administración de la justicia así como del apoyo a la ciudadanía en materia de seguridad pública a efecto de que se cuente con Instituciones nuevas, capacitadas en el servicio y en la moral que implica el servicio público, ya que de lo contrario, la desconfianza que se tiene a estos servidores públicos es una poderosa arma con la que cuentan los delincuentes diariamente.

#### 3.1.8. ACCIONES PARTICULARES DE LA SOCIEDAD.

La sociedad civil debe organizarse como lo ha hecho en materia electoral para establecer un frente común preparado y sólido que pueda ser una muralla para la actividad criminal. Sólo de esta forma, sociedad y Gobierno podremos ampliar el espectro de lucha contra la delincuencia.

Es importante que la sociedad civil se reúna constantemente con las autoridades ministeriales y judiciales para efecto de analizar los planes y programas contra la delincuencia a efecto de ponderar los alcances y logros obtenidos.

En materia de seguridad pública, es importante regresar al policía de barrio, figura que se fue extinguido pero que representa la presencia lógica de la autoridad en todas partes, lo que inhibe de alguna manera al delincuente.

Debe fomentarse las reuniones vecinales para adoptar medidas particulares e incluso sistemas de seguridad para sus hogares como se llevó a cabo hace algunos años y que resulta ya casi escaso, sin que apoyemos la idea de cerrar las calles o avenidas so pretexto de estas medidas, ya que ello representa un daño a los derechos de libertad de tránsito consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

#### 3.2. PROPUESTAS.

De acuerdo al desarrollo de la presente investigación, podemos hacer las siguientes propuestas que esperamos sean de alguna ayuda en la colaboración citada entre sociedad y Gobierno en la lucha contra la delincuencia en el Distrito Federal.

Hace algunos años, todavía en la gestión del Procurador finado Samuel del Villar y otros anteriores, habían realizado estudios y programas más o menos constantes tendientes a la prevención de los delitos en el Distrito Federal. Uno de los instrumentos más importantes para poder llegar a la población entera de esta ciudad son los medios de comunicación: prensa, radio, televisión e Internet. Los cuales tienen un nivel de impacto profundo en los hogares de la ciudadanía, lo que podemos apreciar en otros órdenes, por ejemplo, en materia de publicidad electoral en la que los partidos políticos basan gran parte de sus campañas en el uso y en ocasiones abuso de los medios. En la actualidad, los medios se han convertido en elementos imprescindibles para llegar a la mayoría de las personas, puesto que hay que tener en cuenta que toda persona tiene, por

lo menos, una televisión y radio, si no es que Internet, por lo que son receptores potenciales de cualquier tipo de información.

Es una verdadera pena que en la prensa escrita no veamos ningún aviso o anuncio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de prevención de los delitos, lo que años atrás no sucedía. Sin duda que la política del jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador y de Alejandro Encinas, el actual, no ha sido acertada en esta campo.

Desprendemos entonces la necesidad de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal retome el camino de la prevención de los delitos como una forma de disminuir efectiva y realmente con la criminalidad imperante en el Distrito Federal. Sin embargo, también consideramos necesario que se actualice la normatividad interna de la dependencia a efecto de que la atribución de la prevención del delito esté más claramente especificada en cuanto a sus alcances y contenidos como un instrumento idóneo para el combate a la criminalidad en el Distrito Federal, ya que de la lectura del artículo 2º, fracción VII de la Ley Orgánica de la dependencia se desprende que se trata de una simple atribución más, lo cual nos parece inadecuado, falso e incongruente en un Estado de Derecho.

Es menester que se realicen estudios tendientes a crear programas para la prevención de los delitos. Nos parece acertado que la dependencia tenga un programa dirigido a niños, lo que nos mueve a meditar sobre la pertinencia y viabilidad sobre hacer programas dirigidos hacia los distintos núcleos de la sociedad capitalina, por ejemplo, uno que vaya a las ancianas y personas de la tercera edad en general, otro para los peatones, otro para las mujeres que transitan por la vía pública, otro más en materia de uso de cajeros y sucursales bancarias, etc. Estimamos prudente mencionar que se debe destinar necesariamente un mayor presupuesto para este importante campo por parte del Legislativo del Distrito Federal, puesto que insistimos en que si se quiere disminuir la criminalidad en la ciudad, el factor prevención ocupa un lugar primordial.

Es también oportuno que la Procuraduría General de Justicia trabaje con la sociedad en general, a través de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones ciudadanas, con empresarios, con universidades nacionales y extranjeras, ya que la prevención de los delitos debe unir a todos los actores sociales.

Es oportuno pensar nuevamente en la especialización de los Ministerios Públicos y del personal que de él depende como una forma de garantizar una mejor procuración y administración de la justicia en la ciudad.

Se debe insistir en la necesidad de que se denuncie el delito, como una cultura relacionada con la prevención. Si se previene del delito, pero la conducta ocurre, hay que proceder a denunciarlo para que las autoridades puedan aprehender a los responsables y con ello se pueda erradicar esta mal que nos aqueja desde hace ya varios años.

Asimismo, es necesario que se respete la autonomía del Ministerio Público en cuanto al manejo de las indagatorias que inicie, absteniéndose las demás autoridades como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de "dar línea" a la Institución, sujetándola a decisiones políticas que vulneran su verdadera esencia y objetivo en la sociedad como organismo de buena fe y encargado de investigar y perseguir los delitos.

### CONCLUSIONES.

Primera.- El Distrito Federal es una de las ciudades más conflictivas del mundo, siendo la inseguridad pública uno de los principales problemas que aquejan a la sociedad.

Segunda.- La inseguridad pública se puede explicar debido a la explosión demográfica, a los problemas económicos y a la falta de oportunidades de desarrollo.

Tercera.- La delincuencia se ha apoderado en pocos años de las calles y avenidas del Distrito Federal ante la impotencia de las autoridades las cuales se debaten entre el burocratismo, la política y la corrupción, actitudes que han venido a incentivar este problema.

Cuarta.- Consideramos que las medidas legislativas que endurecen las penas en los delitos graves no son el paliativo que esperamos para terminar definitivamente con el problema de la inseguridad pública, ya que en otros países ese tipo de acciones no han disminuido el problema, puesto que la criminalidad busca nuevas formas de comisión de delitos gracias a los adelantos tecnológicos.

Quinta.- Un instrumento útil en la lucha frontal contra la criminalidad es la prevención, es decir, realizar planes y programas por parte de las autoridades tendientes a dar reglas a la sociedad para que no se convierta fácilmente en víctimas del delito.

Sexta.- La prevención del delito es una atribución que se encuentra inserta en el artículo 2º, fracción VII de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que implica la realización de estudios o análisis de las formas comisivas de los delitos en la actualidad.

Séptima.- Hemos manifestado que la procuración de la justicia en el Distrito Federal durante la gestión del Partido de la Revolución Democrática se ha visto supeditada a reglas o "líneas" de tipo político y electoral, con lo que se ha violentado la autonomía del Ministerio Público, al mismo Estado de Derecho y con ello se ha alimentado la actividad delictiva.

Octava.- En este marco, la prevención del delito se ha visto relegada a una simple atribución en la que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha elaborado un solo programa preventivo para niños mismo que aparece en Internet, lo que indica que para quienes dirigen la dependencia, la prevención no representa una medida efectiva y permanente de lucha contra la delincuencia.

Novena.- La prevención implica una verdadera cultura de la ciudadanía en colaboración con las autoridades, pero, lo cierto es que en el Distrito Federal carecemos de la misma y las autoridades actúan con indiferencia e ignorancia sobre el tema.

Décima.- Creemos que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe retomar la prevención del delito como una medida oportuna y eficaz que nos permitirá a mediano y largo plazo, terminar con la incidencia delictiva en esta ciudad llamada de la esperanza, recuperando nuestras calles y avenidas.

Décima primera.- Dentro de las propuestas que estimamos pertinente están las siguientes:

- a) Es necesario e imprescindible que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal retome el camino de la prevención de los delitos como una forma de disminuir efectiva y realmente con la criminalidad imperante en el Distrito Federal.
- b) También consideramos necesario que se actualice la normatividad interna de la dependencia a efecto de que la atribución de la prevención del delito esté más claramente especificada en cuanto a sus alcances y contenidos como un

instrumento idóneo para el combate a la criminalidad en el Distrito Federal, ya que de la lectura del artículo 2º, fracción VII de la Ley Orgánica de la dependencia se desprende que se trata de una simple atribución más, lo cual nos parece inadecuado, falso e incongruente en un Estado de Derecho.

- c) Se deben realizar estudios permanentes y constantes tendientes a crear programas para la prevención de los delitos. Nos parece acertado que la dependencia tenga un programa dirigido a niños, lo que nos mueve a meditar sobre la pertinencia y viabilidad sobre hacer programas dirigidos hacia los distintos núcleos de la sociedad capitalina, por ejemplo, uno que vaya a las ancianas y personas de la tercera edad en general, otro para los peatones, otro para las mujeres que transitan por la vía pública, otro más en materia de uso de cajeros y sucursales bancarias.
- d) Se debe destinar necesariamente un mayor presupuesto para este importante campo por parte del Legislativo del Distrito Federal, puesto que insistimos en que si se quiere disminuir la criminalidad en la ciudad, el factor prevención ocupa un lugar primordial.
- e) Es oportuno que la Procuraduría General de Justicia trabaje con la sociedad en general, a través de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones ciudadanas, con empresarios, con universidades nacionales y extranjeras, ya que la prevención de los delitos debe unir a todos los actores sociales.
- f) Si se habla de especialización del Ministerio público y del personal que de él depende, también debe hablarse de una especialización del personal de la Institución en materia de la prevención del delito, ya que no se trata de una actividad que deba o pueda improvisarse, sino que es el resultado de estudios del comportamiento de los delincuentes y de las condiciones y características de la población del Distrito Federal.
- g) Se debe respetar la autonomía del Ministerio Público en cuanto al manejo de las indagatorias que inicie, absteniéndose las demás autoridades como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de "dar línea" a la Institución, sujetándola a decisiones políticas que vulneran su verdadera esencia y objetivo en la sociedad como organismo de buena fe y encargado de investigar y perseguir los delitos.

### **BIBLIOGRAFÍA.**

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda I. <u>Derecho Penal</u>. Editorial Oxford, 2ª edición, México, 2000.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. <u>Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica</u>. Editorial Porrúa, México, 1999.

BARCELONA, Javier. El régimen jurídico de la policía de seguridad. Editorial Ivap. Oñati, Madrid, 1998.

BECCARIA, Cesare. <u>"De los Delitos y las Penas".</u> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1991.

BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar. <u>Manual de Introducción al Derecho</u>. Universidad Pontificia. México, 2002.

BAENA PAZ, Guillermina. <u>Metodología de la Investigación</u>. Publicaciones Cultural, México, 2002.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. <u>Las Garantías Individuales</u>. Editorial Porrúa, 30ª edición, México, 1998.

CARNELUTI, Francesco. <u>Teoría General del Delito</u>. Editorial Argos, Cali, s.d..

CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>. Editorial Porrúa 43<sup>a</sup> edición, México, 2002.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. <u>Derecho Mexicano de Procedimientos Penales</u>. Editorial Porrúa, 17ª edición, México, 1998.

DARTON, Robert. <u>La gran matanza de los gatos y otros episodios en la historia</u> de la cultura. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

DELOS, J.T. <u>"Los fines del Derecho".</u> U.N.A.M., 2ª edición, México, 1974.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. <u>Curso de Derecho Procesal Penal</u>. Editorial Porrúa S.A. 8ª edición, México, 1999.

<u>Derecho Penal en colección: "El Derecho en México</u> una visión de conjunto". Tomo I., UNAM, México, 1991.

### **BIBLIOGRAFÍA.**

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda I. <u>Derecho Penal</u>. Editorial Oxford, 2ª edición, México, 2000.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. <u>Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica</u>. Editorial Porrúa, México, 1999.

BARCELONA, Javier. El régimen jurídico de la policía de seguridad. Editorial Ivap. Oñati, Madrid, 1998.

BECCARIA, Cesare. <u>"De los Delitos y las Penas".</u> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1991.

BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar. <u>Manual de Introducción al Derecho</u>. Universidad Pontificia. México, 2002.

BAENA PAZ, Guillermina. <u>Metodología de la Investigación</u>. Publicaciones Cultural, México, 2002.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. <u>Las Garantías Individuales</u>. Editorial Porrúa, 30ª edición, México, 1998.

CARNELUTI, Francesco. <u>Teoría General del Delito</u>. Editorial Argos, Cali, s.d..

CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>. Editorial Porrúa 43<sup>a</sup> edición, México, 2002.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. <u>Derecho Mexicano de Procedimientos Penales</u>. Editorial Porrúa, 17ª edición, México, 1998.

DARTON, Robert. <u>La gran matanza de los gatos y otros episodios en la historia</u> de la cultura. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

DELOS, J.T. <u>"Los fines del Derecho".</u> U.N.A.M., 2ª edición, México, 1974.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. <u>Curso de Derecho Procesal Penal</u>. Editorial Porrúa S.A. 8ª edición, México, 1999.

<u>Derecho Penal en colección: "El Derecho en México</u> una visión de conjunto". Tomo I., UNAM, México, 1991.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. <u>El Código Penal Comentado</u>. Editorial Porrúa S.A. 12ª edición, México, 1996.

GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel et alios. <u>"Seguridad Pública en México".</u> U.N.A.M. México, 1994.

GÖPPINGER, Hans. Criminología. Editorial Tecnos, Madrid, 1975.

LÓPEZ REY Y ARROJO. Criminología. Editorial Aguilar, Madrid, 1973.

MARAVALI, José Antonio. <u>Estado moderno y mentalidad social.</u> (Siglos XV-XVII), Vol. II. Alianza, Madrid, 1986.

MARCHIORI, Hilda. <u>Criminología. La Víctima del Delito.</u> Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 2002.

MARTÍNEZ GARNELLO, Carlos. <u>Derecho Penal Argentino</u>. Editorial Jurídica Argentina, Buenos Aires, 1997.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Seguridad Pública Nacional. Editorial Porrúa, México, 1999.

MOTO SALAZAR, Efraín. <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>. Editorial Porrúa, 40ª edición, México, 1994.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. <u>Síntesis de Derecho Penal</u>. Editorial Trilas, México, 1998.

OESTREICH, G. <u>"Pasado y presente de los Derechos Humanos".</u> Editorial Técnos, Madrid, 1990.

QUIRÓZ CUARÓN, Alfonso. <u>Compendio de Criminología</u>. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1959.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. <u>Teoría General del Delito</u>. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. <u>Criminología</u>. Editorial Porrúa 17ª edición, México, 2002.

<u>Manual de Criminología</u>. Tomo 2. <u>Penología</u>, Facultad de Derecho UNAM, 1979.

ROSEN, George. <u>"De la policía médica a la medicina social".</u> Editorial Siglo XXI, México, 1985.

TAVIRA NORIEGA, Juan Pablo y López Vergara, Jorge. <u>Diez Temas</u> <u>Criminológicos Actuales</u>. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1978.

TRUJILLO CAMPOS, Jesús Gonzalo. <u>La Relación Material de Causalidad del Delito</u>. Editorial Porrúa S.A. México, 1976.

VELA TREVIÑO, Sergio. <u>Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito</u>. Editorial Trillas, México. 1985.

WELZEI, Hans. <u>Derecho Penal</u>. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1957.

### LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial SISTA S.A. México, 2006.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2006.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2005.

NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2005.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2005.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2005.

### **OTRAS FUENTES.**

<u>Diccionario Larousse de la Lengua Española.</u> Editorial Larousse. México, 1994. PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. <u>Diccionario de Derecho</u>. Editorial Porrúa, 23ª

www.pgjdf.gobdf.com día 12 de julio del 2006 a las 17:23 horas.

edición, México, 1996.

www.cronica.com.mx del día 13 de octubre del 2005 a las 20:34 horas.